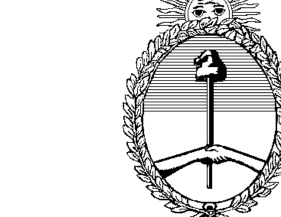
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 26
de enero de 2005

Año CXIII
Número 30.578

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 35/2005

Dase por incluido en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción, al Presidente de la ex Unidad Administrativa de la Secretaría de Comunicaciones, por el período correspondiente al ejercicio de dicho cargo.

Bs. As., 24/1/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0254792/03 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, 625 de fecha 21 de agosto de 2003, 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003, 721 de fecha 11 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003, se designó como Presidente de la ex UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Señor D. Eduardo Román DI COLA (D.N.I. Nº 10.585.270).

Que el mencionado funcionario acreditó su domicilio en la Provincia de CORDOBA, por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio.

Que el funcionario nombrado en el considerando anterior no se desempeñó en uno de los cargos a los que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios; no obstante ello, en razón de la importancia de las tareas que desempeñó, corresponde asignarle dicho beneficio.

Que conforme las constancias agregadas en las actuaciones mencionadas en el Visto, en relación con la concesión del beneficio de desarraigo de que se trata, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha expresado que queda a criterio del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el dictado de un decreto de excepción que autorice el pago de la compensación por desarraigo al presidente de la ex UNIDAD ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por conducto del Decreto Nº 721/04 se suprimió la referida ex UNIDAD ADMINISTRATIVA en la cual el interesado se desempeñaba, consignándose en el Artículo 15 de aquella norma que tal supresión comenzaría a regir a partir de la constitución y puesta en funcionamiento del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., circunstancia que ya ha acaecido.

Que a pesar de que la mencionada ex UNIDAD ADMINISTRATIVA ha quedado en la actualidad suprimida, el trámite para el otorgamiento del beneficio de desarraigo del causante en tanto integrante de dicha ex Unidad, fue iniciado en tiempo y forma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluido, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, al Presidente de la ex UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Señor D. Eduardo Román DI COLA (D.N.I. Nº 10.585.270), por el período correspondiente al ejercicio del mencionado cargo, a partir de la fecha de posesión del mismo y hasta la disolución de la citada ex UNIDAD ADMINISTRATIVA.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

PERSONAL MILITAR

Decreto 43/2005

Estado Mayor General de la Armada. Promoción.

Bs. As., 24/1/2005

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estatuido en el Artículo 2.03.22, inciso 1, de la Reglamentación para la Armada del Capítulo III - Ascensos del Título II - Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 (parte aprobada por Decreto Nº 2037 de fecha 3 de noviembre de 1992) quedó en suspenso la consideración, para la promoción al grado inmediato superior del señor Capitán de Corbeta Médico D. Rubén Darío EBERHARDT, al 31 de diciembre de 1995, por hallarse involucrado en la causa judicial Nº 546/91 caratulada "Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (P.A.M.I.) s/denuncia" tramitada ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2 en lo Criminal y Correccional de Bahía Blanca.

Que el Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, con fecha 13 de septiembre de 1999, en el expediente Nº 546/91, recaratulada "BRUFMAN, Fabio; SUAREZ, Enrique Guillermo y otros s/infracción artículos 174, inciso 5 en función del 172, ambos del Código Penal", dictó sentencia absolviendo al citado Rubén Darío EBERHARDT, por no hallarse suficientemente acreditada la materialidad delictiva en los hechos que se le imputan; sentencia que fue apelada por ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca por las partes involucradas.

Que por sentencia de fecha 25 de noviembre de 2003, la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, confirmó la absolución del citado Rubén Darío EBERHARDT, por no encontrarse acreditada la materialidad delictiva de los hechos por los que fuera acusado.

Que con fecha 24 de junio de 2004, el señor Capitán de Corbeta Médico EBERHARDT fue considerado por la Junta de Calificaciones año 2004 para el Personal Militar Superior y con el asesoramiento de la misma, el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA lo calificó: "PROPUESTO PARA EL ASCENSO" con retroactividad al 31 de diciembre de 1995.

Que el señor Capitán de Corbeta Médico EBERHARDT tenía cumplidas al 31 de diciembre de 1995 todas las condiciones reglamentarias para su promoción y en la Política de Ascensos se había contemplado la pertinente vacante.

Que de conformidad a lo determinado en el Artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conceder el ascenso del Personal Superior de las Fuerzas Armadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1995, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Medicina, al señor Capitán de Corbeta D. Rubén Darío EBERHARDT (M.I. 10.413.825).

Art. 2º — El citado Oficial Jefe mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 1995, en las publicaciones reservadas de "Escalafón y Destinos" y de "Precedencia General" del Personal Militar Superior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 44/2005

Desígnase a un funcionario en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia del citado organismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 24/1/2005

VISTO el expediente Nº 138.663/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nº 993/91 T.O. 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo de "Analista Principal", Perfil Nº 8, nivel escalafonario SINAPA letra B, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 237 del 5 de marzo de 2004 obrante a fojas 83/86 por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, resultando en primer lugar el contador Eduardo Eugenio BLANCO ALVAREZ (D.N.I. Nº 14.951.068) y en segundo lugar el contador Héctor Jorge BIASCA (L.E. Nº 4.443.650).

Que el referido Orden de Mérito Definitivo fue notificado y, atento la inexistencia de impugnaciones, se encuentra firme.

Que conforme la certificación obrante a fojas 100, el cargo en cuestión se encuentra ocupado transitoriamente.

Que corresponde la designación del postulante Eduardo Eugenio BLANCO ALVAREZ en el cargo concursado, por ocupar el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.

Que el Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, aclarado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de "Analista Principal", nivel escalafonario SINAPA letra B, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al contador Eduardo Eugenio BLANCO ALVAREZ (D.N.I. Nº 14.951.068).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 45/2005

Déjase sin efecto la designación de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, dispuesta por el Decreto Nº 2695/2002.

Bs. As., 24/1/2005

VISTO el expediente Nº 143.992/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2695 de fecha 27 de diciembre de 2002 el doctor D. Federico Martín PETRINA ARANDA fue nombrado DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, PROVINCIA DE SALTA.

Que por nota de fecha 18 de octubre de 2004 la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION remite al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS la renuncia al cargo del doctor PETRINA ARANDA e informa que a la fecha no ha tomado juramento ni se ha habilitado el cargo en cuestión.

Que el acto de nombramiento de los defensores resulta un acto complejo, que se perfecciona con la toma de juramento del cargo, y en tal sentido, es que en el presente corresponde dejar sin efecto la designación, ya que el causante no ha tomado posesión efectiva del cargo.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 2695 de fecha 27 de diciembre de 2002, en cuanto nombra DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, PROVINCIA DE SALTA, al doctor D. Federico Martín PETRINA ARANDA (D.N.I. Nº 16.517.613).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

DECRETOS SINTETIZADOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 38/2005

Bs. As., 24/1/2005

Desestímase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por "Rotamund S.R.L.", contra la Resolución S.G. Nº 643 de fecha 29 de septiembre de 2004.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 39/2005

Bs. As., 24/1/2005

Desígnase en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado del Ministerio del Interior, a Mariana Andrea Carolina Palomeque (D.N.I. Nº 31.692.411), en el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel E, Grado 0, a partir del 17 de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005. Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante del cargo consignado. El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior, Organismo Descentralizado 201, Dirección Nacional de Migraciones.

Decreto 40/2005

Bs. As., 24/1/2005

Desígnase en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado del Ministerio del Interior, a Alejandro Gastón Frías (D.N.I. Nº 28.808.248), en el cargo de Asistente Técnico, Nivel 0, Grado 0, a partir del 17 de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005. Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante del cargo consignado. El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior, Organismo Descentralizado 201, Dirección Nacional de Migraciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 41/2005

Bs. As., 24/1/2005

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Juana Isabel Duarte Ojeda (D.N.I. Nº 1.129.036), contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 28 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650 de fecha 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse en el Nivel "C".

El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para el ejercicio en vigencia.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 42/2005

Bs. As., 24/1/2005

Recházase el reclamo incoado por el personal militar y de seguridad en situación de retiro individualizado en el Anexo I al presente decreto, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998 para resultar beneficiario del complemento establecido por el mismo.

ANEXO I

CAUSANTE	GRADO	FUERZA	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE MD Nº
GAETE MIGUEL ANGEL	SUBF PR	EJER	D.N.I	4.563.338	18986/03
HIDALGO GARZON CARLOS DEL SEÑOR	MY	EJER	D.N.I	7.755.682	8805/04
GRANEROS GUILLERMO ABEL	SARG	EJER	D.N.I	12.937.513	9203/04
VEGA CESAR ROGELIO	SARG AY	EJER	D.N.I	12.042.819	9204/04
NARVAEZ MIGUEL ANGEL	SARG	EJER	D.N.I	11.839.298	9205/04
BELLOCCHIO CARLOS ALBERTO JOSE	TTE CNL	EJER	D.N.I	6.254.546	9309/04
BLANQUET JOSE LUIS	CAP	EJER	D.N.I	8.019.615	9359/04
ASTORGA ALBERTO HECTOR	MY	EJER	D.N.I	12.187.377	9360/04
GODOY MARIO ABEL	TTE CNL	EJER	D.N.I	8.155.776	9508/04
LIMIA LUIS FRANCISCO	GRAL BRIG	EJER	D.N.I	5.262.408	9711/04
ZUCCON JOSE LUIS	SARG AY	EJER	D.N.I	11.267.312	10540/04
OSLER VICTOR HUGO	SARG AY	EJER	D.N.I	12.671.999	10653/04
DEVOTO ALBERTO LUIS	CNL	EJER	D.N.I	4.686.120	10636/04
AVALOS LORENZO MARTIN	CBO	EJER	D.N.I	14.970.439	10637/04
REVEAND CARLOS WASHINGTON	CNL	EJER	D.N.I	4.576.779	10638/04
BENITEZ MIGUEL ARCANGEL	SARG AY	EJER	D.N.I	11.417.251	10649/04
MOUGHTY ALEJANDRO CESAR	CAP	EJER	D.N.I	8.315.753	10650/04
FOX TOMAS JORGE	TTE CNL	EJER	D.N.I	7.597.259	10651/04
VILLAGRA ALEJANDRO ESTEBAN	TTE CNL	EJER	D.N.I	8.585.030	10868/04
MAYDANA MIGUEL ANGEL	SI	ARMADA	L.E	5.696.092	17187/01
CASTRO RAUL BALDOMERO	SP	ARMADA	D.N.I	8.289.391	9172/04
MAGNI RAUL ANGEL	CF	ARMADA	D.N.I	12.299.567	9447/04
GIMENEZ JUAN DOMINGO	SM	ARMADA	D.N.I	8.312.071	9561/04
VERA BLAS VICTOR	SM	ARMADA	D.N.I	8.056.048	9561/04
LOPEZ LAUREANO FRANCISCO	SM	ARMADA	D.N.I	5.834.075	9561/04
GARCIA ALBERTO EDUARDO	SP	ARMADA	D.N.I	8.588.453	9561/04
GALVAN HECTOR HUGO	SI	ARMADA	D.N.I	8.527.662	9561/04
CAMPOS VICTOR HUGO	SI	ARMADA	D.N.I	14.189.523	9561/04
ALDAO RODOLFO HECTOR	SI	ARMADA	D.N.I	6.889.425	9561/04
MANSILLA HUGO ALBERTO	SI	ARMADA	L.E	5.332.899	9561/04
QUIROGA JOSE URBANO	CI	ARMADA	D.N.I	13.350.498	9561/04
GUARDIA OSVALDO EDGARDO	CF	ARMADA	D.N.I	7.957.497	10377/04
PRONI LESTON ERNESTO	CF	ARMADA	L.E	7.972.115	10377/04
CHOQUE MIGUEL JUAN	SI	ARMADA	D.N.I	10.420.494	10377/04
GIMENEZ MARIO ALBERTO	SI	ARMADA	D.N.I	10.135.843	10377/04
ANDRADA NELSON HERNANDO	SS	ARMADA	D.N.I	13.494.088	10377/04
BILLANUEVA MARTIRES RAMON	SM	ARMADA	D.N.I	8.637.526	10814/04
RODRIGUEZ DANIEL	SI	ARMADA	D.N.I	10.550.073	10814/04
MARQUEZ NARCISO MANUEL	SS	ARMADA	D.N.I	6.382.157	10814/04
BAZAEZ NORBERTO FRANCISCO	SA	F. AEREA	D.N.I	7.372.220	18299/03
MOLINA ALFREDO HUGO	CP	F. AEREA	D.N.I	14.921.427	8797/04
DISZUILIS CARLOS ALEJANDRO	VCOM	F. AEREA	D.N.I	8.310.457	9322/04
BARROSO ERNESTO MARIO	SM	F. AEREA	D.N.I	8.507.986	9397/04
BORDA JUAN BAUTISTA	AI	PREFEC	L.E	8.046.789	18159/03

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 46/2005

Bs. As., 24/1/2005

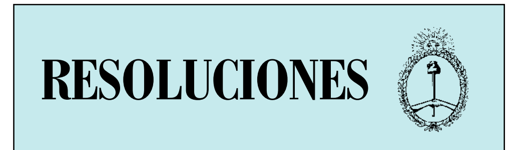
Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma M. F. Uniformes S.R.L. contra la Resolución Nº 870 de fecha 3 de marzo de 2004, de la citada cartera, ratificada por la Resolución Nº 1374 de dicho Ministerio de fecha 12 de abril de 2004.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 47/2005

Bs. As., 25/1/2005

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en los términos del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, por Vilma Ciampa (M.I. Nº 14.647.729), Alicia Bercini (M.I. Nº 4.948.084) y Elisa Leonor Abelenda (M.I. Nº 6.706.913), contra la Resolución Nº 383 del 9 de octubre de 2003, del citado Ministerio, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto. Hágase saber que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.



Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 1821

Procedimiento. Ley Nº 26.012. Zona de desastre y emergencia económica y social en determinados Departamentos de la Provincia del Chaco. Diferimiento de obligaciones impositivas y previsionales.

Bs. As., 24/1/2005

VISTO la Ley Nº 26.012, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley declara zona de desastre y emergencia económica y social a los Departamentos de O'Higgins, 9 de Julio, San Lorenzo, General Belgrano e Independencia de la Provincia del Chaco y establece la necesidad de conceder diferimientos fiscales, a través del organismo recaudador correspondiente, por el término de ciento ochenta (180) días.

Que consecuentemente, es necesario establecer el alcance y aplicación del beneficio de diferimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, así como otorgar un plazo especial para que los contribuyentes y/o responsables cumplan con tales obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación y de Asesoría Legal y Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 26.012, el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables que desarrollen su principal actividad económica en jurisdicción de los Departamentos de O'Higgins, 9 de Julio, San Lorenzo, General Belgrano e Independencia de la Provincia del Chaco, declarados en zona de desastre y emergencia económica y social por la Ley Nº 26.012, a los fines de acceder al beneficio de diferimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, deberán presentar hasta el día 11 de febrero de 2005, inclusive, en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos, una nota en la forma y condiciones previstas en la Resolución General Nº 1128, en la que se deberá indicar su condición de beneficiario del régimen y consignar que la explotación afectada constituye su principal actividad.

Art. 2º — Corresponderá considerar como "principal actividad" aquélla que genere más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales del responsable.

A tal efecto, se considerarán los ingresos correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad al período de emergencia.

Art. 3º — Las obligaciones de pago a cargo de los sujetos indicados en el artículo 1º correspondientes a los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y al fondo para educación y promoción cooperativa, así como de aquellas correspondientes a los recursos de la seguridad social, con vencimientos fijados entre el día 20 de enero de 2005 y el día 18 de julio de 2005, ambas fechas inclusive, serán consideradas cumplidas en término, siempre que se efectivicen hasta el día 20 de julio de 2005, inclusive.

Las presentaciones de declaraciones juradas correspondientes a las mencionadas obligaciones, deberán efectuarse hasta las fechas de vencimiento general oportunamente previstas por este organismo en el cronograma vigente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1820

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Ley Nº 25.870. Empresas de transporte automotor internacional de carga. Impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las adquisiciones de gasoil. Cómputo como pago a cuenta en el impuesto al valor agregado. Solicitud de devolución del remanente. Resolución General Nº 1759. Su modificación.

Bs. As., 24/1/2005

VISTO la Resolución General Nº 1759, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general del visto establece los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las empresas de transporte automotor internacional de carga, a efectos de solicitar la devolución del saldo remanente de libre disponibilidad del impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las adquisiciones de gasoil, que no se hubiera podido computar como pago a cuenta, de acuerdo con lo previsto en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 15 del Capítulo III del Título III, de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que en virtud de la evaluación efectuada, razones de administración tributaria hacen necesario adecuar el procedimiento dispuesto para la devolución del referido saldo remanente, una vez suscrito el convenio para cancelar deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, de Informática Tributaria y de Presupuesto y Finanzas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 25.870 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1759, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Anexo III "CONVENIO PARA CANCELAR DEUDAS IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O ADUANERAS", por el que se aprueba y forma parte de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1759

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 1820)

CONVENIO PARA CANCELAR DEUDAS IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O ADUANERAS

1. A los fines dispuestos en el artículo 25 de la presente resolución general, el responsable deberá suscribir un convenio que se ajustará al modelo que se indica en este anexo, mediante el cual preste su conformidad para que se detraiga del monto solicitado en concepto de devolución, el importe de sus deudas líquidas y exigibles de los recursos de la seguridad social, impositivas y/o aduaneras —excepto las tasas de estadística—, a efectos que este organismo cancele en su nombre las existentes por tales conceptos a la fecha de suscripción del convenio.

2. Antes de autorizar la devolución -el área de este organismo interviniente en la tramitación de las solicitudes-, citará al responsable para que suscriba el convenio a que se refiere el punto precedente.

Suscrito de conformidad el referido documento, deberá dejarse expresa constancia del mismo en el acto de autorización mencionado en el párrafo anterior. El área interviniente, mediante sus funcionarios competentes, imputará su importe a la cancelación total o parcial, a nombre del responsable, de las deudas de los recursos de la seguridad social, impositivas y/o aduaneras.

El saldo remanente no afectado, será transferido a la cuenta bancaria correspondiente a la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) declarada por el responsable.

MODELO DE CONVENIO

En .... a los .... días del mes de .... del año ......, el Sr. ...., por una parte, que acredita su identidad mediante ...., (variante: en su calidad de .... según .... de fecha .... del responsable ...., C.U.I.T. ...., mandato que conforme a su declaración sigue ejerciendo al día de la fecha), en adelante el responsable y la Administración Federal de Ingresos Públicos por la otra parte, representada en este acto por el funcionario ...., Legajo Nº .... en su carácter de ...., en adelante la AFIP, con relación a la presentación efectuada por el responsable con fecha ../../.., por la que solicita la suma de pesos ....($ ....) de la cual se detrae el importe de pesos .... ($ ....) —de acuerdo con lo previsto por los artículos 8º ó 21—, en concepto de devolución del impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las facturas, atribuible a las adquisiciones de gasoil realizadas por las empresas del transporte automotor internacional de carga, correspondientes al período fiscal .... de acuerdo con el régimen establecido por la Resolución General Nº , las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente convenio.

El responsable .... presta su conformidad para que la AFIP detraiga del monto conformado según lo previsto en el párrafo anterior, la suma de pesos .... ($ ....), a efectos de cancelar las deudas líquidas y exigibles de los recursos de la seguridad social, impositivas y/o aduaneras —excepto las tasas de estadística—, existentes al ../../..(1), según el siguiente detalle:

Impuesto (2)	Concepto	Subconcepto	Período/Cuota	Importe
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....

La AFIP se reserva el derecho de impugnar dicho pago si comprobara la inexistencia o ilegitimidad de los importes solicitados por el responsable, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que establecen las disposiciones legales vigentes.

En este mismo acto el responsable declara que los datos consignados son correctos, que no ha omitido dato alguno que el presente convenio deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Sin más que agregar y en prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

(1) Fecha del presente convenio.
(2) Impuesto, recurso de la seguridad social o tributo aduanero.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 1819

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Asociados a cooperativas de trabajo. Régimen de retención. Su implementación.

Bs. As., 24/1/2005

VISTO el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), establecido en el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865, su Reglamentación por el Decreto Nº 806, de fecha 23 de junio de 2004, las Resoluciones Generales Nº 1695, Nº 1699 y Nº 1703 y la Resolución Conjunta del Ministerio de Desarrollo Social Nº 2190 y de la Administración Federal de Ingresos Públicos Nº 1711, de fecha 23 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que los asociados a cooperativas de trabajo, que reúnan los requisitos para ser considerados pequeños contribuyentes, pueden optar por inscribirse en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Que a su vez, las cooperativas de trabajo deben actuar como agentes de retención, con relación a las cotizaciones fijas y, en su caso, el impuesto integrado, correspondientes a sus asociados inscriptos en el mencionado régimen simplificado.

Que debido a ello, y a efectos de la implementación del aludido régimen de retención, corresponde establecer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las cooperativas de trabajo y sus asociados.

Que en tal sentido, el instituto de "percepción de los tributos en la misma fuente" se aplicará, respecto de los asociados a cooperativas de trabajo que tengan la condición de Responsable Monotributo o de Monotributista Social, sólo cuando adeuden, en el transcurso de cada año calendario, cotizaciones fijas y, en su caso, impuesto integrado a la fecha en que la cooperativa de trabajo efectúe pagos, en concepto de retorno y/o de adelanto de este último.

Que en cambio, con relación a los asociados que revistan la condición de Pequeño Contribuyente Eventual, el régimen de retención se aplicará siempre sobre los mencionados pagos. Consecuentemente, dichos sujetos no deberán efectuar pagos cuatrimestrales a cuenta de la cotización fija, con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 53 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865, el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 84 del Decreto Nº 806/04 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que se deberán observar las disposiciones de la presente resolución general, respecto del régimen de retención previsto en el artículo 50 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865, para el ingreso de las cotizaciones fijas y, en su caso, del impuesto integrado correspondientes a las personas físicas integrantes de cooperativas de trabajo e inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

CAPITULO A - PRESUPUESTOS GENERALES

Art. 2º — Las personas físicas integrantes de cooperativas de trabajo e inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) deberán tener alguna de las siguientes condiciones, frente al citado régimen:

a) Responsable Monotributo.

b) Pequeño Contribuyente Eventual.

c) Monotributista Social.

d) Pequeño Contribuyente Eventual Social.

Art. 3º — Los sujetos indicados en el artículo precedente, según la condición que posean frente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), están obligados a ingresar —siempre que no se encuentren expresamente exceptuados de hacerlo— los importes de los conceptos que, para cada situación, se detallan a continuación:

a) Responsable Monotributo:

1. Con ingresos brutos anuales inferiores o iguales a la suma de DOCE MIL PESOS ($ 12.000): únicamente las cotizaciones fijas previstas en el artículo 40 y, en su caso, la del artículo 41, ambos del Anexo de la Ley del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

2. Con ingresos brutos superiores a la suma de DOCE MIL PESOS ($ 12.000): las cotizaciones fijas indicadas en el punto anterior y el impuesto integrado que corresponda, de acuerdo con la categoría en la que se encuentra encuadrado.

b) Pequeño Contribuyente Eventual: sólo la cotización fija con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), mediante el procedimiento de pagos a cuenta y ajuste a la finalización de cada año calendario.

c) Monotributista Social:

1. Durante el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social: el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las cotizaciones fijas establecidas en el artículo 40, incisos b) y c), del Anexo de la Ley del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), a efectos de su cobertura de salud y la de cada uno de los integrantes de su grupo familiar primario incorporados a dicho régimen.

2. Finalizado el plazo a que se refiere el punto anterior: las cotizaciones fijas y, en su caso, el impuesto integrado indicados, para cada caso, en el inciso a) precedente.

d) Pequeño Contribuyente Eventual Social: a partir del vigésimo quinto mes, inclusive, contado desde la inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, la cotización fija con destino al Régimen Previsional Público del Siste-

ma Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), mediante el procedimiento de pagos a cuenta y ajuste a la finalización de cada año calendario.

Art. 4º — Los integrantes de cooperativas de trabajo que tengan la condición de Responsable Monotributo o de Monotributista Social para abonar mensualmente sus obligaciones con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), conforme a lo indicado en el artículo anterior, en sus incisos a) y c), deberán observar los medios de pago, procedimientos y las fechas de vencimiento establecidas por la Resolución General Nº 1699, sus modificatorias y complementarias, y por la Resolución Conjunta del Ministerio de Desarrollo Social Nº 2190 y de la Administración Federal de Ingresos Públicos Nº 1711, de fecha 23 de julio de 2004.

Para efectuar el pago a través de entidades bancarias se deberá obtener la correspondiente credencial para el pago, mediante el procedimiento que se indica en el Anexo de la presente.

Asimismo, para abonar los intereses que se devenguen por el ingreso extemporáneo de los importes de las aludidas obligaciones mensuales se deberá utilizar el volante de pago formulario F. 155, cubierto en todas sus partes y por original. Dicho formulario se presentará en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas por este organismo. El tique que entregue la entidad bancaria será el comprobante de pago.

Art. 5º — Los asociados a cooperativas de trabajo que tengan la condición de Pequeño Contribuyente Eventual, al estar alcanzados por el régimen de retención que se implementa por la presente, no se encuentran obligados a efectuar los pagos cuatrimestrales previstos por la Resolución General Nº 1699, sus modificatorias y complementarias, en su artículo 43.

Consecuentemente, los mencionados sujetos sólo deberán abonar hasta el día 20 de enero, inclusive, inmediato siguiente al de la finalización de cada año calendario el saldo adeudado en concepto de cotizaciones fijas, con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), que no fueron canceladas mediante las retenciones sufridas durante el año calendario de que se trate.

A tal fin, resultará de aplicación lo dispuesto por la citada Resolución General Nº 1699, sus modificatorias y complementarias, en su artículo 44.

Para abonar el saldo adeudado en concepto de cotizaciones fijas se utilizará el volante de pago formulario F. 155, cubierto en todas sus partes y por original, el cual se presentará en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas por este organismo. El tique que entregue la entidad bancaria será el comprobante de pago.

Art. 6º — El formulario F. 155, indicado en los artículos 4º y 5º, podrá obtenerse en cualquiera de las dependencias de este organismo o en su página "Web" (http://www.afip.gov.ar/formularios/formularios_main.asp).

CAPITULO B - REGIMEN DE RETENCION

- CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Art. 7º — Están alcanzados por el régimen de retención los pagos que efectúen las cooperativas de trabajo a sus asociados, inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), en concepto de retorno y/o de adelanto de este último.

- AGENTES DE RETENCION

Art. 8º — Deberán actuar como agentes de retención, las cooperativas de trabajo —legalmente constituidas y autorizadas para funcionar por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social— que posean asociados inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Los agentes de retención que omitan actuar como tales serán solidariamente responsables con sus asociados, del cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Art. 9º — Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención deberán solicitar el alta en el presente régimen de retención, en la forma establecida por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias. A tal fin, se deberán utilizar los siguientes códigos:

Impuesto/Tributo	Régimen	Descripción
353	752	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo)
353	756	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Social)
353	757	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Eventual)

- SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Art. 10. — Son sujetos pasibles de retención, las personas físicas integrantes de cooperativas de trabajo e inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Dichos sujetos deberán tener frente al citado régimen alguna de las condiciones indicadas en el artículo 2º.

Art. 11. — A fin de lo dispuesto en el artículo precedente, el carácter de inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), la condición frente al citado régimen y la categoría en que se encuentra encuadrado, de corresponder, deberá ser constatada por el agente de retención a través de la página "Web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1620 —Constancias de inscripción o de opción por "Internet"—.

La precitada obligación deberá cumplirse con anterioridad al momento en que se efectúa el primer pago alcanzado por este régimen de retención y luego, como mínimo, durante los meses de febrero, junio y octubre de cada año calendario.

Toda modificación de carácter, condición y/o categoría deberá ser informada por el pequeño contribuyente a la cooperativa de trabajo que actúa como agente de retención, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

- SUJETOS EXCLUIDOS DE SUFRIR RETENCIONES

Art. 12. — Se encuentran excluidos de sufrir la retención de este régimen, los sujetos integrantes de cooperativas de trabajo e inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), que:

a) Revistan la condición de Responsable Monotributo o de Monotributista Social y acrediten haber cancelado el capital correspondiente a sus obligaciones en concepto de cotizaciones fijas y, en su caso, de impuesto integrado, conforme a lo indicado en los artículos 3º y 4º, cuyos vencimientos para su ingreso se hayan producido a partir del día 1º de enero del año calendario de que se trate hasta la fecha, inclusive, en que se efectúa cada pago.

b) Se encuentren exceptuados de ingresar las cotizaciones fijas, de acuerdo con lo regulado por el artículo 40, tercer párrafo, del Anexo de la Ley del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), siempre que sus ingresos brutos anuales sean inferiores o iguales a la suma de DOCE MIL PESOS ($ 12.000).

c) Tengan la condición de Pequeño Contribuyente Eventual Social, únicamente durante el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 13. — Las causales de exclusión establecidas en el artículo anterior se acreditarán ante el agente de retención mediante la entrega de fotocopia —firmada en original por el titular— de la documentación que se detalla para cada una de ellas, según se trate de:

a) La prevista en su inciso a): las constancias de cancelación del capital correspondiente a las obligaciones en concepto de cotizaciones fijas y, en su caso, de impuesto integrado o del comprobante de retención respectivo, en el caso de que el importe de dichas obligaciones haya sido retenido con anterioridad por la cooperativa de trabajo que efectúa el pago o por otra entidad obligada a actuar como agente de retención, de la cual también es asociado.

b) Las dispuestas en sus incisos b) y c): la constancia de opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), de acuerdo con lo regulado por la Resolución General Nº 1620 —Constancias de inscripción o de opción por "Internet"— o, en su caso, de la credencial otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social.

La obligación dispuesta en este artículo deberá cumplirse con anterioridad al momento en que el agente de retención efectúa cada pago sujeto a retención.

- OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Art. 14. — La retención deberá practicarse en el momento en que la cooperativa de trabajo efectúe cada pago —total o parcial— en concepto de retorno o de adelanto de este último, a sus asociados pasibles de la retención.

A fin de lo dispuesto en el párrafo precedente, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, este régimen de retención no se aplicará cuando el pago sea realizado íntegramente en especie.

Art. 15. — El agente de retención también quedará obligado a practicar la retención, cuando:

a) El beneficiario del pago no presente la documentación prevista en el artículo 13, en su inciso a), para acreditar su exclusión de este régimen de retención, en el plazo indicado en el citado artículo.

b) La documentación a que se refiere el inciso precedente sea presentada, en el mencionado plazo, en forma incompleta.

- DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Art. 16. — Para los sujetos que revistan la condición de Responsable Monotributo o de Monotributista Social, el importe de la retención a practicar será equivalente al capital adeudado en concepto de cotizaciones fijas y, en su caso, de impuesto integrado, cuyos vencimientos para su ingreso se hayan producido a partir del día 1º de enero del año calendario de que se trate hasta la fecha, inclusive, en que se efectúa el pago.

A tal fin, se deberá tener en cuenta respecto del sujeto pasible de retención:

a) Su condición y categoría frente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), durante el lapso indicado en el párrafo precedente.

b) Los conceptos vencidos y adeudados a la fecha del pago.

c) El valor de cada una de las obligaciones adeudadas a la fecha de vencimiento general para su ingreso.

Art. 17. — Si el sujeto pasible de retención tiene la condición de Pequeño Contribuyente Eventual, el importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%), sobre el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya.

Art. 18. — El agente de retención detraerá el monto a retener, a que se refieren los artículos precedentes, del importe del pago efectuado.

Si la retención a practicar, en su caso, resulta superior al importe del pago que se realiza, la misma se efectuará hasta la concurrencia con dicho importe.

Art. 19. — Cuando el pago que se efectúa esté integrado por bienes y/o locaciones y una suma de dinero —pago parcial en especie—, el importe a retener se detraerá de dicha suma.

Si el monto a retener resulta superior a la suma de dinero que se va a entregar, la retención deberá ser practicada hasta la concurrencia con la precitada suma.

- COMPROBANTE DE RETENCION

Art. 20. — El formulario de recibo que entregue la cooperativa de trabajo para respaldar el pago realizado, para tener el carácter de comprobante válido para acreditar la retención efectuada, deberá tener los siguientes datos:

a) Fecha de emisión y numeración consecutiva y progresiva.

b) Denominación social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la cooperativa de trabajo.

c) Apellido y nombres, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del asociado pasible de la retención.

d) Importe retenido.

e) Concepto (cotización fija y, en su caso, impuesto integrado) y período/s (año calendario y mes o meses) al que corresponde los conceptos retenidos.

- COMUNICACION POR NO RECIBIR EL COMPROBANTE DE RETENCION

Art. 21. — Si la cooperativa de trabajo no diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el sujeto pasible de la retención deberá informar tal hecho a la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentra inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

A tal fin, deberá presentar una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, en la que consignará los datos indicados en los incisos b) a e) del citado artículo.

- INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Art. 22. — Los importes retenidos deberán ser ingresados e informados de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 757 y sus modificatorias, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.

b) Del día 16 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.

A tal fin, deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo los códigos de régimen que, para cada caso, se indican a continuación:

Código	Descripción
752	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo)
756	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Social)
757	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Eventual)

En todos los casos, las sumas a ingresar se cancelarán mediante depósito bancario, de acuerdo con las previsiones del Título I de la Resolución General Nº 1217.

Art. 23. — Cuando los sujetos retenidos revistan la condición de Responsable Monotributo o de Monotributista Social, para la confección de la declaración jurada informativa y determinativa F. 910 —prevista por la citada Resolución General Nº 757 y sus modificatorias— mediante la utilización del respectivo programa aplicativo, se deberán observar las pautas que se indican a continuación:

a) En el campo "Importe Retenido/Percibido" se ingresará el importe retenido, desagregado en cada uno de los períodos mensuales enteros y/o fracción que se cancelan mediante la suma retenida.

b) A fin de identificar cada uno de los períodos mensuales enteros y/o fracción, a que se refiere el inciso anterior, el campo "Fecha de Retención/Percepción" se completará del modo "01/MM/AAAA".

c) En el campo "Nro. Retención/Percepción" se repetirá, de corresponder, el número del comprobante de retención emitido —por el total del importe retenido—, por cada uno de los períodos mensuales enteros y/o fracción indicados en el inciso a) precedente.

- SUJETOS PASIBLES DE RETENCION. ACREDITACION DEL INGRESO DE SUS OBLIGACIONES

Art. 24. — Los importes que resulten de los comprobantes emitidos por el agente de retención en las condiciones previstas en el artículo 20 o, en su defecto, de la nota a que se refiere el artículo 21, sólo acreditarán el cumplimiento —total o parcial, según corresponda— de la obligación de ingreso del capital inherente a las cotizaciones fijas y, en su caso, al impuesto integrado adeudados por los asociados a cooperativas de trabajo que tengan la condición de Responsable Monotributo o de Monotributista Social.

Consecuentemente, los mencionados sujetos que hayan sufrido la retención dispuesta por esta resolución general, deberán ingresar los intereses que puedan corresponder por la cancelación extemporánea de sus obligaciones y, en su caso, la diferencia de capital no cubierta por la retención sufrida.

Para cancelar los conceptos a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar el volante de pago formulario F. 155, cubierto en todas sus partes y por original, en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas por este organismo. El tique que entregue la entidad bancaria será el comprobante de pago.

El aludido formulario F. 155 podrá obtenerse en cualquiera de las dependencias de este organismo o en su página "Web" (http://www.afip.gov.ar/formularios/formularios_main.asp).

Art. 25. — De tratarse de sujetos que tengan la condición de Pequeño Contribuyente Eventual, los importes retenidos e ingresados por la cooperativa de trabajo serán imputados por esta Administración Federal para la cancelación de la cotización fija, con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), correspondientes a los meses transcurridos del año calendario en que se efectuaron las retenciones, comenzando por el más antiguo.

- INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES. SANCIONES

Art. 26. — El agente de retención que omita efectuar y/o depositar —total o parcialmente— las retenciones, o incurra en incumplimiento —total o parcial— de las obligaciones impuestas por esta resolución general, será pasible de la aplicación, de corresponder, de las sanciones previstas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

Asimismo, dicho sujeto está obligado a cancelar los intereses que se devenguen por el ingreso extemporáneo de las retenciones practicadas.

CAPITULO C - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. — El régimen de retención implementado por la presente, no modifica la obligación de ingreso que, por cotizaciones fijas y, en su caso, impuesto integrado, puedan corresponder al asociado a la cooperativa de trabajo por estar encuadrado —respecto del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)— en una condición distinta a la autodeclarada o en una categoría superior a la que optó, conforme a las normas vigentes.

Art. 28. — Con carácter de excepción, las obligaciones vencidas entre el mes de julio de 2004 y la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, ambos inclusive, cuyos importes sean ingresados hasta el día 31 de marzo de 2005, inclusive, serán consideradas canceladas en término.

Asimismo, los sujetos que tengan la condición de Pequeño Contribuyente Eventual podrán abonar hasta la citada fecha, el saldo adeudado en concepto de cotizaciones fijas, con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2004, ambos inclusive.

Art. 29. — Modifícase la Resolución General Nº 757 y sus modificatorias, en la forma que se detalla a continuación:

- Incorpórase en el Anexo II, punto 4 "Ingreso de Retención/Percepción", inciso b), al "Detalle General de Códigos de Regímenes de Retención y/o Percepción", los siguientes códigos:

Código	Denominación
752	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo)
756	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Social)
757	Asociados a Cooperativas de Trabajo (Monotributo Eventual)

Art. 30. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 31. — Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones con relación al régimen de retención serán de aplicación para los pagos que se realicen a partir del día 1 de marzo de 2005, inclusive, aun cuando correspondan a obligaciones devengadas con anterioridad a dicha fecha.

No obstante y con carácter de excepción, los importes retenidos por las cooperativas de trabajo a sus asociados inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) e ingresados al fisco con anterioridad a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, serán considerados efectuados en los términos de esta resolución general.

Dichos importes deberán ser informados nominativamente a esta Administración Federal hasta el día 28 de febrero de 2005, inclusive. Para ello, se deberá observar lo establecido por la Resolución General Nº 757 y sus modificatorias, así como lo dispuesto en el artículo 22 respecto de los códigos de régimen y en el artículo 23. A su vez, la información se suministrará desagregada por cada pago realizado, por lo cual se deberá presentar por cada uno de ellos UN (1) formulario de declaración jurada F. 910 y su respectivo disquete.

Art. 32. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL Nº 1819

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA CREDENCIAL PARA EL PAGO

Los integrantes de cooperativas de trabajo que tengan la condición de Responsable Monotributo frente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), para obtener la credencial para el pago deberán:

a) Obtener el formulario interactivo F. 158 en la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar/formularios/formularios_main.asp).

b) Cubrir dicho formulario de acuerdo con las pautas que, para cada caso, se indican a continuación, según se trate de asociados con ingresos brutos anuales:

1. Inferiores o iguales a la suma de DOCE MIL PESOS ($ 12.000):

Rubro 1: motivo del trámite, tildar pago.

Rubro 2: consignar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Rubro 3: consignar apellido y nombres.

Rubro 4: tildar "integrante de sociedad".

Rubro 6: No se debe seleccionar ninguna categoría.

Rubro 7: seleccionar la opción correspondiente.

Rubro 8: completar conforme a la condición que reviste frente a la Obra Social.

2. Superiores a la suma de DOCE MIL PESOS ($ 12.000):

Rubro 1: motivo del trámite, tildar pago.

Rubro 2: consignar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Rubro 3: consignar apellido y nombres.

Rubro 6: seleccionar la categoría que corresponda, diferente de "A" o "F".

Rubro 7: seleccionar la opción correspondiente.

Rubro 8: completar conforme a la condición que reviste frente a la Obra Social.

c) Luego de completar los campos del formulario F. 158, conforme a lo indicado en el inciso anterior, se deberá accionar el botón "generar credenciales" e imprimir la página DOS (2), donde se encuentra el formulario F. 152.

Cuando se trate de asociados a cooperativas de trabajo inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, la credencial para el pago de sus obligaciones mensuales será otorgada por el citado ministerio.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TASAS JUDICIALES

Resolución General 1818

Tasas judiciales. Ley Nº 23.898 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago para sujetos en concurso preventivo. Requisitos, plazos y condiciones.

Bs. As., 24/1/2005

VISTO el artículo 3º de la Ley Nº 23.898 y sus modificaciones y la Ley Nº 25.563, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo citado en el visto con la modificación introducida por el artículo 13 de la Ley Nº 25.563, faculta a esta Administración Federal de Ingresos Públicos para conceder, con carácter general, un plan de facilidades de pago que permita a las personas —físicas o jurídicas— concursadas preventivamente, regularizar la obligación de ingreso de la tasa de justicia.

Que la implementación de tal medida, tiene por objeto atender la emergencia productiva y crediticia originada en la situación de crisis por la que atravesó el país, por un período determinado, que imposibilitó a determinados sujetos cumplir en tiempo y forma, con la referida obligación.

Que en consecuencia, corresponde contemplar esa circunstancia y establecer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los citados responsables para acceder al régimen de facilidades de pago.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación, de Normas, Procedimientos y Control Judicial, de Informática Tributaria, Servicios de Recaudación y el Departamento Concursos y Quiebras.

Que la autoridad competente del Poder Judicial de la Nación ha prestado su conformidad al régimen que se establece por esta resolución general.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 23.898 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 1º — Establécese un régimen especial de facilidades de pago para el ingreso de la tasa judicial a cargo de las personas —físicas o jurídicas— concursadas preventivamente (1.1.), que haya devenido exigible conforme a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 9º de la Ley Nº 23.898 y sus modificaciones (1.2.), en el período comprendido entre el día 14 de febrero de 2002 y el día 10 de diciembre de 2003, ambas fechas inclusive (1.3.), así como las multas y demás accesorios que puedan corresponder (1.4.).

Art. 2º — Quedan excluidas del presente régimen las tasas judiciales ante la Justicia Nacional de los sujetos fallidos y los liquidados administrativamente.

CAPITULO A - ADHESION, REQUISITOS Y FORMALIDADES

Art. 3º — La solicitud de adhesión al régimen se formalizará, hasta el día 11 de marzo de 2005, inclusive, mediante:

a) La presentación de los siguientes elementos:

1. El formulario de declaración jurada Nº 866 generado por el programa aplicativo denominado “PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA TASA DE JUSTICIA - C.S.J.N. - Versión 1.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo II de la presente.

2. Una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, en la que se determinará la obligación que se regulariza.

3. La certificación expedida por el juez del concurso de la que surjan los siguientes datos:

3.1. Número de expediente judicial.

3.2. Juzgado y secretaría intervinientes.

3.3. Fecha del auto de homologación del acuerdo preventivo o de la resolución firme que declara verificados los créditos con posterioridad, en su caso.

3.4. Constancia que a la fecha de expedición del certificado no se ha decretado la quiebra del deudor.

b) El ingreso de un pago a cuenta, cuyo importe no podrá ser inferior al equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del monto de la tasa judicial incluida en el acogimiento, ni inferior a CIEN PESOS ($ 100).

La adhesión al presente régimen se solicitará por única vez, mediante una presentación donde conste el total de la deuda en concepto de tasa judicial ante la Justicia Nacional.

Las solicitudes presentadas ante el juzgado o en sede administrativa con anterioridad a la fecha de publicación de la presente, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentren, deberán adecuarse a las formas, plazos y condiciones establecidos en esta resolución general hasta la fecha fijada en el primer párrafo.

Art. 4º — El plan de facilidades que se proponga deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) La cantidad de cuotas será de hasta un máximo de CIENTO VEINTE (120). Dicha cantidad en ningún caso podrá superar el plazo en meses acordado para el pago de las deudas incluidas en el acuerdo preventivo homologado.

b) Las cuotas serán iguales, mensuales, consecutivas y su monto no podrá ser inferior a CIEN PESOS ($ 100). Para la determinación del importe de las cuotas, resultará de aplicación la fórmula que se consigna en el Anexo III.

c) La tasa de interés de financiación aplicable será de CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual.

CAPITULO B - INGRESO DE LAS CUOTAS

Art. 5º — El vencimiento para el pago de las cuotas del plan operará el día 20 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión al plan de facilidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º.

El ingreso del pago a cuenta y de las cuotas primera, segunda y tercera, independientemente del sistema de control bajo el que se encuentren comprendidos los responsables, se efectuará en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas por este organismo, utilizando el formulario F. 799/E, cubierto en todas sus partes —por original—, que será considerado formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago.

A tales fines, los códigos a utilizar en los campos que se indican seguidamente, serán:

PAGO A EFECTUAR	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Pago a cuenta	137	027	027
Cuota	137	272	272

Como constancia del pago las entidades bancarias emitirán un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Asimismo, el mencionado ingreso podrá ser efectuado por dichos sujetos utilizando el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1778, excepto lo establecido en su artículo 5º.

Las cuotas cuarta y siguientes, se ingresarán según el procedimiento de débito directo aprobado por este organismo.

Los sujetos que no tengan cuenta corriente y les hubiera sido denegada su apertura por su condición de concursados, ingresarán las cuotas respectivas de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo.

CAPITULO C - APROBACION O RECHAZO DE LOS PLANES

Art. 6º — El plan de facilidades de pago se considerará aceptado, en la medida que reúna las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

Art. 7º — El control del cumplimiento de los requisitos formales del plan propuesto estará a cargo de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales o de la División Coordinación y Planificación Administrativa del Departamento Concursos y Quiebras. En el supuesto de rechazo, el área jurídica interviniente emitirá un dictamen, previo al dictado de la resolución por parte del juez administrativo.

Dicha resolución deberá indicar las causas que determinan el rechazo y será notificada al solicitante con arreglo a alguno de los medios previstos en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Una copia de la resolución y de la notificación respectiva, se presentarán para constancia en el expediente del concurso.

CAPITULO D - CADUCIDAD DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 8º — La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este organismo, cuando se produzcan las causales que se indican seguidamente:

a) La falta de pago total o parcial de DOS (2) cuotas mensuales consecutivas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) La falta de pago de cualesquiera de las cuotas, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

c) La declaración de quiebra del deudor, aun cuando hubiere cumplido con el pago de las cuotas del plan solicitado.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — La adhesión a este régimen implicará la aceptación de los requisitos, plazos y condiciones dispuestos por esta resolución general.

Art. 10. — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 866 se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar), a cuyos fines se observarán las disposiciones de la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementaria.

Las restantes presentaciones previstas en esta resolución general, se formalizarán en la dependencia de este organismo en la que el responsable se encuentre inscrito.

Art. 11. — Cuando alguna de las fechas de vencimiento que se disponen coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil administrativo siguiente.

Art. 12. — El programa aplicativo denominado “PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA TASA DE JUSTICIA - C.S.J.N. - Versión 1.0” se encuentra disponible en la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 13. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 866 y los Anexos I, II y III que forman parte de la presente resolución general y el programa aplicativo denominado “PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA TASA DE JUSTICIA - C.S.J.N. - Versión 1.0”.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1818

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) La Administración Federal de Ingresos Públicos concederá a los procesos concursales, con carácter general, planes de pago de la tasa de justicia por un plazo de hasta DIEZ (10) años.

(1.2.) El inciso b) del artículo 9º de la Ley Nº 23.898 y sus modificaciones, establece que en los concursos preventivos la tasa de justicia se pagará al notificarse el auto de homologación del acuerdo, o la resolución que declara verificados los créditos con posterioridad, en su caso.

(1.3.) La emergencia productiva y crediticia declarada por el artículo 1º de la Ley Nº 25.563 se extiende a partir de su promulgación que se produjo el día 14 de febrero de 2002 y hasta el día 10 de diciembre de 2003, ambas fechas inclusive.

(1.4.) Multas y accesorios que establece el artículo 11 de la Ley Nº 23.898 y sus modificaciones.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1818

“PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA TASA DE JUSTICIA
- C.S.J.N. - Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los sujetos concursados preventivamente, a los efectos de generar el plan de facilidades de pago destinado a cancelar las deudas que tuvieran por tasas judiciales ante la Justicia Nacional.

Los datos identificatorios de cada responsable deben encontrarse cargados en el “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones” y se deberá ingresar la información correspondiente a la/s Tasa/s de Justicia que adeude y regularice con este plan.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad de los aludidos sujetos.

1. Descripción general del sistema.

La función principal del sistema es confeccionar el plan de facilidades de pago destinado a cancelar la/s Tasa/s de Justicia, observando las disposiciones de la presente resolución general.

Para ello, el usuario deberá indicar el importe que cancelará en cuotas, así como el pago a cuenta que deberá ingresar.

2. Requerimientos de “hardware” y “software”.

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 3 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3½” HD (1,44 Mbytes).

2.6. “Windows 95 o superior o NT”.

2.7. Instalación previa del “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2”.

3. Ingreso de datos

Al ingresar a la pantalla denominada “Tipo de Deuda” el usuario deberá detallar la identificación del expediente judicial y del juzgado y secretaría intervinientes.

Asimismo, se deberá indicar la fecha en que se efectuó la solicitud de adhesión al presente plan.

En cada caso se ingresarán los importes de las tasas, el porcentaje del pago a cuenta, así como las multas y los intereses por pago fuera de término.

El sistema calculará automáticamente los intereses financieros y el valor de cada una de las cuotas a ingresar.

NOTA: La aplicación prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1818

DETERMINACION DE LAS CUOTAS

$$C = D \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

C: Monto de la cuota que corresponde ingresar.
D: Saldo de la deuda (monto total de la deuda menos el importe del pago a cuenta).

n: Total de cuotas que comprende el plan.
i: Tasa de interés mensual.

AFIP
F. 866
Plan de Facilidades Tasa de Justicia C.S.J.N.

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

Clave Unica de Identificación Tributaria		
Número Verificador		
Número de Presentación	Orig./Rect.	Fecha de Presentación

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	Versión

Deuda Total Incluida en el Plan	
Importe del Pago a Cuenta	
Deuda Total a Financiar	

Cuotas	
Cantidad de Cuotas	
Importe de cada Cuota	

Fecha de Vencimiento para el Pago de las Deudas Incluidas en Acuerdo Preventivo Homologado



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 005/05

ACTA Nº 745

Expediente ENRE Nº 17.169/04

Bs. As., 19/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDESUR S.A. para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre marzo de 2003 y agosto de 2003 —catorceavo semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, EDESUR S.A. deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al catorceavo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado por medio de una tabla que contenga los campos Id_Sistema, Número_cliente, Tarifa y Monto de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/ Solicitud del usuario/Inconvenientes en instalaciones del usuario, que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo, deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4º deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por EDESUR S.A. en la presentación como Nota de Entrada ENRE Nº 18.057. 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 8.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.574/1998.- 9.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del diskette con la correspondiente Base de Datos (fms14set2.mdb, en Access versión 97). Hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de todos los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de 10 (diez) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de notificación de la presente y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados, en este último caso, a partir del día siguiente de notificada la presente. Los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución y sus efectos (artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 527/1996). 10.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/1994, modificado por la Resolución ENRE Nº 1012/1999, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/1 Nº 470.164 v. 26/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 006/05

ACTA Nº 745

Expediente ENRE Nº 17.170/04

Bs. As., 19/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EDELAP S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre el 22 de junio de 2003 y el 21 de diciembre de 2003 —catorceavo semestre de control de la Etapa 2— excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDELAP S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al catorceavo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id Usuario, Tarifa y Crédito, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4º deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota ENRE Nº 17.052. 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000. 8.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.576/98. 9.- Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del disquete con la correspondiente Base de Datos (fml14set2.mdb, en Access 97). Hágase saber que: a) se otorga vista, por única vez, de todos los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de 10 (diez) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de notificación de la presente y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados, en este último caso, a partir del día siguiente de notificada la presente. Los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución y sus efectos (artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 527/1996). 10.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/1994, modificado por la Resolución ENRE Nº 1012/1999, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/1 Nº 470.172 v. 26/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 016/05

ACTA Nº 745

Expediente ENRE Nº 15.025/03

Bs. As., 19/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS SEIS MIL DOCE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.012,93) por incumplimiento, durante el mes de noviembre de 2003, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE". 3.- Notifíquese a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado

en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/1 Nº 470.169 v. 26/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 017/05

ACTA Nº 745

Expediente ENRE Nº 15.168/04

Bs. As., 19/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS ($ 4.343,05) por incumplimiento, durante el mes de diciembre de 2003, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE". 3.- Notifíquese a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/1 Nº 470.161 v. 26/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 018/05

ACTA Nº 745

Expediente ENRE Nº 15.186/04

Bs. As., 19/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de "TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" ("TRANSBA S.A.") en la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20.749,77) correspondientes al mes de diciembre de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A." 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/1 Nº 470.157 v. 26/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 019/05

ACTA Nº 745

Expediente ENRE Nº 14.536/03

Bs. As., 19/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 32.761,61), correspondientes al mes de septiembre de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A." 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de septiembre de 2003 en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.775,63) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y "TRANSNOA S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14,a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/1 Nº 470.165 v. 26/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 020/05

ACTA Nº 745

Expediente ENRE Nº 15.183/04

Bs. As., 19/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 23.810,37), correspondientes al mes de diciembre de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A." 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSPA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de diciembre de 2003 en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.792,48) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A." 5.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/1 Nº 470.163 v. 26/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 021/05

ACTA Nº 745

Expediente ENRE Nº 15.184/04

Bs. As., 19/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.087,71) correspondientes al mes de diciembre de 2003, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENER-

GIA SAN JUAN S.A.". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "ENERGIA SAN JUAN S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/1 Nº 470.162 v. 26/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 022/05

ACTA Nº 745

Expediente ENRE Nº 14.800/03

Bs. As., 19/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 13.516,13) correspondientes al mes de octubre de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A." 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/1 Nº 470.158 v. 26/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 023/05

ACTA Nº 745

Expediente ENRE Nº 15.181/04

Bs. As., 19/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.837,99) correspondientes al mes de diciembre de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N." 3.- Notifíquese a CAMMESA y al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 4 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/1 Nº 470.155 v. 26/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 026/05

ACTA Nº 745

Expediente ENRE Nº 11.098/01

Bs. As., 19/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Designar responsable por los servicios de Operación y Mantenimiento del Sistema de Desconexión Automática de Generación (DAG) Luján de Cuyo a la empresa "DISTROCUYO S.A.", a partir de la habilitación del mismo. 2.- Aprobar el valor de remuneración mensual para la operación y mantenimiento a realizar por "DISTROCUYO S.A." para la Desconexión Automática de Generación (DAG) la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO ($ 4.135) más la suma en DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (U$S 588), más el impuesto al Valor Agregado que corresponda. 3.- Aprobar la Reglamentación del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento DAG Luján de Cuyo que como Anexo I forma parte de la presente Resolución. 4.- Instruir a CAMMESA que facture a los usuarios del sistema de transporte, los costos de la operación y mantenimiento de la DAG Luján de Cuyo conforme lo dispuesto en los puntos 2.2.3. y 2.2.5. del punto 2.2. del Anexo 34 de Los Procedimientos. 5.- Instruir a CAMMESA a que informe a este Organismo las indisponibilidades programadas y forzadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo I a partir de la habilitación comercial del Sistema de Desconexión Automática de Generación/Demanda NEA. 6.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "DISTROCUYO S.A."; a "AES CARACOLES"; a "C.T. MENDOZA COGENERADOR"; a "C.TERMICAS MENDOZA S.A."; a "CENTRAL CACHEUTA" (C.E.M.P.P.S.A.); a "H. DIAMANTE S.A."; a "H. NIHUILES IV" (EMSE S.E.) a "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A."; a "HIDROTERMICA SAN JUAN S.A."; a "CENTRAL A. CONDARCO" (C.E.M.P.P.S.A.) y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/1 Nº 470.156 v. 26/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 027/05

ACTA Nº 745

Expediente ENRE Nº 9068/00

Bs. As., 19/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que la documentación licitatoria para el llamado a concurso público que tiene por objeto la ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica que consiste en la instalación de un nuevo transformador de potencia de 300/300/70 MVA 500/132/13.2 KV y campos en barras de 500 kV y 132 kV asociados, en la estación transformadora Campana 500 kV, propiedad de la "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES S.A." (TIBA), deberá contener que: i) los Oferentes deberán presentar las Ofertas por cada uno de los módulos en forma individual; ii) en caso que el Oferente presente Oferta por dos o más módulos se considerarán como Ofertas independientes por cada módulo y sin ningún tipo de condicionamientos; iii) no se aceptarán Ofertas condicionadas a la adjudicación de uno o más módulos y iv) el retiro de la Oferta por alguno y/o todos los módulos será causa de ejecución de la Garantía de Oferta. 2.- Instruir a "TRANSENER S.A." a que proceda a realizar la adecuación de la documentación licitatoria conforme lo aprobado en los artículos precedentes, confeccionando las circulares modificatorias correspondientes, las que para su emisión deberán ser previamente aprobadas por el ENRE. 3.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a la "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES S.A." (TIBA)", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" (EDEN S.A.), a la "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS PUBLICOS Y SOCIALES EN SAN PEDRO LTDA" (COOPSER)", a "VORIDIAN ARGENTINA S.R.L." (ex-EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA), planta ZARATE, a "ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA (ESSO S.A.P.A.), planta CAMPANA", a "JUAN MINETTI SOCIEDAD ANONIMA, planta CAMPANA" (ex-CORCEMAR), a "LA PAPELERA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, planta ZARATE" (ex-TISSUE), a "PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS, Planta SAN PEDRO", a "PECOM ENERGIA S.A., planta CAMPANA" (ex-PASA), a "PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Campana", a "SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, Planta Campana", y a "CAMMESA". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/1 Nº 470.167 v. 26/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 028/05

ACTA Nº 745

Expediente ENRE Nº 8534/00

Bs. As., 19/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que la documentación licitatoria para el llamado a concurso público que tiene por objeto en la Estación Transformadora (E.T.) Ramallo la instalación de un transformador de 500/220 kV de 300 MVA, la construcción de sus campos de acometida; instalación de un acoplador de barras y adecuación de la playa de 132 kV; apertura de la línea de 132kV San Pedro - San Nicolás , y en la E.T. Rosario Oeste, en la instalación de un transformador de 500/220 kV de 300 MVA, con su acometida al vano 01-02 y la construcción de una nueva playa de 132 kV, cuatro campos de salida de líneas, un campo de interconexión con la playa existente, y dos campos uno para la acometida al transformador y otro para el acoplamiento de barra deberá contener que: i) los Oferentes deberán presentar las Ofertas por cada uno de los módulos en forma individual; ii) en caso que el Oferente presente Oferta por dos o más módulos se considerarán como Ofertas independientes por cada módulo y sin ningún tipo de condicionamientos; iii) no se aceptarán Ofertas condicionadas a la adjudicación de uno o más módulos y iv) el retiro de la Oferta por alguno y/o todos los módulos será causa de ejecución de la Garantía de Oferta. 2.- Instruir a "TRANSENER S.A." a que proceda a realizar la adecuación de la documentación licitatoria conforme lo aprobado en los artículos precedentes, confeccionando las circulares modificatorias correspondientes, las que para su emisión deberán ser previamente aprobadas por el ENRE. 3.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "TRANSENER S.A., a "CAMMESA", a la "COOPERATIVA DE PERGAMINO", a la "COOPERATIVA DE ROJAS"; a la "COOPERATIVA DE SAN PEDRO"; a "EDEN DISTRIBUIDORA NORTE DE BUENOS AIRES"; a la "EMPRESA DE ENERGIA DE SANTA FE"; a "PAPEL PRENSA SAN PEDRO"; a "SIDERAR - SAN NICOLAS"; a "ACINDAR S.A." y a "NIDERA SAFORCADA - JUNIN". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/1 Nº 470.176 v. 26/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 036/05

ACTA Nº 745

Expediente ENRE Nº 10.330/01

Bs. As. 19/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Adenda al Contrato de la solicitud de los bancos de capacitores series de las E.E.T.T. BAHIA BLANCA y OLAVARRIA aprobado por Resolución ENRE Nº 518/2002 que se integra como Anexo I a la presente Resolución de la que forma parte. 2.- Asignar fondos SALEX del corredor Comahue-Buenos Aires para solventar el cien por ciento (100%) del costo de la modificación de las protecciones y adecuación de los equipos de comunicaciones asociados, todos ellos de la “Cuarta Línea”, por el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (U$S 466.587), más su correspondiente IVA. 3.- Instruir a CAMMESA para que proceda al pago de las facturas que le emita el Contratista de la Ampliación, previa aprobación de las mismas por el Comitente, según los montos y modalidad de pago propuestos en el modelo de Adenda al Contrato de la Ampliación. 4.- Dispensar a la Transportista de la aplicación de penalidades por indisponibilidades de sus instalaciones, cuando las mismas superen el quince por ciento del precio total de la Adenda, solicitadas o causadas por el Contratista, como consecuencia de la construcción de “la modificación” en el período comprendido entre la fecha de inicio del montaje hasta la fecha de la Habilitación Comercial. Lo indicado en virtud que el Contratista deberá hacerse cargo del pago de esas eventuales penalidades hasta el tope indicado. 5.- Notifíquese a “CAPEX S.A.”, a “CENTRAL PUERTO S.A.”, a “AES ALICURA S.A.” (ex-HIDROELECTRICA ALICURA S.A.), a “HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.”, a “HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.”, a “HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.”, a “PECOM ENERGIA S.A.”, a “TRANSENER S.A.”, a “CAMMESA”, y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/1 Nº 470.177 v. 26/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 037/05

ACTA Nº 745

Expediente ENRE Nº 7055/99

Bs. As., 19/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Déjase sin efecto la Resolución ENRE Nº 1012/1999. 2.- Notifíquese a las concesionarias de servicios públicos. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/1 Nº 470.174 v. 26/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I
INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)
RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) (*)

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30500051929	COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	D	01	01	1999	D
30503691538	SOCIEDAD COOPERATIVA DE ARROCEROS DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO LTDA	D	01	03	1986	D
30530753634	INSTITUTO CULTURAL DE MENDOZA	F	01	01	1998	D
30531822567	CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE OLAVARRIA	F	01	04	1953	D
30532132599	COOP. DE CONSUMO VIVIENDA EDIFICACION Y CREDITO ENTRE EL PERSONAL DE POLICIA DE LA PROV BS. AS. LTDA.	D	01	01	1999	D
30532409876	UNIVERSIDAD POPULAR DE RESISTENCIA	F	01	01	1995	D
30533373115	ALIANZA FRANCESA DE RESISTENCIA	F	01	01	1994	D
30534926231	SIND.UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS FIL. MZA. (SUPeH)	B	12	08	1965	D
30536597162	ASOCIACION DE ENSEÑANZA GENERAL	F	28	02	2004	D
30544071234	SPORTING CLUB MUTUAL SOCIAL DEPORTIVA CULTURAL Y BIBLIOTECA	G	01	01	1970	D
30545872109	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE COLON	F	31	09	1990	D
30558349715	ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL CHACO	F	01	07	1976	D
30574905482	COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS AGUAS CORRIEN. Y OTROS DE GOB. CASTRO	D	01	05	1999	T
30585152443	CERELMER CENTRO DE REHABILITACION DEL LISIADO DE MERCEDES	F	11	06	1998	D
30589156796	CIRCULO MEDICO REGIONAL DE TRES ARROYOS	F	01	10	1981	D
30599421846	CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS EC.	F	01	01	1999	D
30609160310	INSTITUTO NUESTRA SEÑORA	F	01	03	1985	D
30616816116	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA UNC	F	01	04	1992	D
30618331802	MUTUAL DE LA UNION DOCENTES AGREMIADOS PROVINCIALES MUDAP	G	14	11	1985	D
30622116916	INSTITUTO DE LA MENOR SANTA CLARA DE ASIS	F	01	04	1997	D
30623721619	COOPERATIVA DE TRABAJO FERRO GRAF. LIMITADA	D	01	01	1999	D
30629489602	COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO ELECTRICO DE PLA LIMITADO	D	01	01	1999	T
30634973318	ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL BUENOS AIRES	G	23	03	1983	D
30637391654	FUNDACION POSTGRADO DE CONGRESO	F	01	01	1998	T
30639446847	ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA RECIPROCA A M A R	G	01	01	1999	D
30642616257	CLUB ATLETICO ESTUDIANTES	F Y M	11	01	1978	D
30643324241	ASOC.CIVIL UNIVERSIDAD DEL CHACO	F	07	11	1990	D
30644045923	INSTITUTO DEL VERBO ENCARNADO	F	09	01	1991	D
30644929538	ASOC.MUT.PARA LA PROV. DE VIVIENDA Y SERV.SOCIALES AMIPROVIS	G	01	07	1991	T

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30649557868	UN FUTURO MEJOR ASOCIACION CIVIL	F	19	10	2004	T
30652101387	FUNDACION SALVADOR	F	01	01	1999	T
30652626722	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JAVIER	F	29	09	2004	T
30652642892	FUNDACION EDUCAR	F	01	07	1988	D
30653439225	CAMARA DE COMERC.-INDUST.-PROFES.Y AGROPECUARIOS DE LAS HERAS	F	23	06	1998	D
30654383819	FUNDACION ARCOR	F	01	01	1998	D
30665692465	FUNDACION CO.ME.I	F	01	01	1999	D
30670755602	SOC.COOPERADORA ESCUELA NAC.NORMAL SUPERIOR DE V.ELISA	F	13	05	1984	D
30670784157	CLUB ATLETICO URUGUAY SOCIAL Y DEPORTIVO	M	01	03	1990	D
30670940957	SOC.FOMENTO EDUC.DR.A.MEDINA Y BIBLIOTECA POPULAR C. MASTRONARDI	F	26	01	1999	D
30671506525	FEDERACION DE ENTIDADES PARA PERSONAS DISCAPACITADAS DE JUJUY	F	01	01	1999	T
30672116100	UNION VECINAL BARRIO JUAN XXIII DE RIVADAVIA	F	28	03	1996	D
30672151313	CLUB SAN MARTIN DE MONTE COMAN	F	01	01	1989	D
30672851218	CLUB ATLETICO ATENAS	M	19	03	1958	T
30673032237	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS CERRO CAMPANARIO	B	22	05	1996	T
30675285906	BOMBEROS VOLUNTARIOS INGENIO LA FLORIDA	F	01	01	1998	T
30675297777	CENTRO DE DISCAPACITADOS DEL SUR (CE.DI.SUR)	F	01	01	1998	T
30677944907	ASOCIACION MUTUAL NUEVO CIRCULO	G	01	01	1999	T
30678721472	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CALERA Y SU ZONA	F	01	08	1998	D
30679294160	ASOCIACION COOP ESCUELA N° 501	F	01	01	2000	D
30679294233	ASOCIACION COOP ESCUELA N° 502	F	01	01	2000	D
30682004556	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N 581 DE SANTA FE	F	01	12	2004	D
30683136812	UNION VECINAL LA ARBOLEDA	F	01	06	1999	T
30684138002	ADAEF (AGRUPACION DISCAPACITADOS AMOR, ESPERANZA Y FE)	F	01	09	1998	D
30684439339	LIGA DE FUTBOL DEL NEUQUEN	F	17	04	1980	T
30684571105	FUNDACION ROLANDO ZANETTA	F	01	01	1999	T
30686097958	COMISION VECINAL DE VILLA PROSPERIDAD	F	01	01	1994	D
30690678604	PATRONATO DEL ENFERMO DE LA LEPRA -P.E.L.- SALTA	F	01	01	1999	T
30692428052	OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	F	25	02	2000	T
30693374312	ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS CON HISTIOCITOSIS	F	01	01	1999	T
30693377761	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOGAR DE ANCIANOS CARLOS STEEB	F	01	01	1999	T
30694634229	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE LA SALUD LTDA.COOPSSAL	D	05	12	2000	D
30695828000	FUNDACION AYUDA PRE Y POST TRANSPLANTE DE ORGANOS	F	18	01	1999	D
30697145997	CENTRO COMUNITARIO LASTENIA	F	01	01	1998	T
30697833400	CENTRO DE JUBILADOS PROVINCIALES DEL NEUQUEN	F	11	04	1973	D
30699240997	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALEJANDRA	F	28	09	2004	T
30699896876	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VILLA MARIA SELVA, DE LAS CAJAS NACIONALES,PROV.Y M.	F	22	12	2004	T
30700180820	SOCIEDAD FRIULANA DE PARANA	F	29	01	2004	D
30701354334	ASOCIACION CIVIL SOBERANA	F	27	11	1998	T
30701834638	COOP. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUBLICOS DE PUEBLO LIEBIG LTDA	D	01	01	1998	D
30707063005	CLUB DE LOS ABUELOS DE NELSON	F	05	10	2004	T
30707105778	COLEGIO DE TECNICOS DE LA CONSTRUCCION E IND.DE LA PROV.DE MZA.	F	09	05	2000	D
30707116796	ESPACIOS DE GUALEGUAY	F	28	06	2004	D
30707147241	CAMINO AL SOL	F	01	01	1999	T
30707321101	FUNDACION AYUDA INTEGRAL AL NECESITADO SOCIAL (F.A.I.N.S.)	F	13	07	2000	D
30707322078	COOPERATIVA DE TRABAJO MIXTA DE ENSEÑANZA ATAHUALPA LIMITADA	D	28	12	1999	T
30707341307	ASOCIACION DE ENDOCRINOLOGIA Y DISFUNCIONES METABOLICAS DEL LITORAL	F	20	09	2004	T
30707366539	FUNDACION ALDEAS RURALES ESCOLARES	F	30	07	2004	T
30707436626	ASOCIACION CEMENTERIO DE ESTANCIA GRANDE	F	30	07	2004	D
30707497455	ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO DE BELLAS ARTES	F	01	01	1999	T
30707603824	SIND. OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS	F	01	01	1998	D
30707658289	BIBLIOTECA POPULAR BICA	F	19	10	2004	T
30707708332	FUNDACION GEMA	F	10	07	2001	D
30707807128	COOPERATIVA CHACO DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA	D	28	12	2001	T
30707863427	PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO LA RIOJA	B	12	05	1983	D
30707918426	FUNDACION DR.JULIO MAIZTEGUI PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO REGIONAL (FUNDECITER)	F	06	11	2001	T
30707962581	FORO ECOLOGISTA DE PARANA	F	01	11	2004	D
30707969756	CENTRO COMUNITARIO CULTURAL Y DEPORTIVO SAN MIGUEL ARCANGEL	F	21	10	1999	D
30708037067	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS FULL TRANS LIMITADA	D	01	07	2002	D
30708060107	CENTRO COMUNITARIO EL LIBERTADOR DE INCA GARCILAZO	F	26	08	2002	D
30708140607	ASOC.DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA LOCALIDAD DE EL VOLCAN	F	28	06	1999	D
30708164026	MISIONERAS DE LA INMACULADA PADRE KOLBE	E	01	12	2002	D
30708265442	ASOCIACION CIVIL LA FRAGUA	F	29	07	2003	T
30708368276	MUTUAL DE INTEGRACION DEPORTIVA REGIONAL CLUBES INTEGRADOS	G	13	10	2004	T
30708403691	FUNDACION HOGAR SAGRADA FAMILIA DEL VISO	F	23	04	2003	T
30708492910	FUNDACION CRISTINA BULACIO	F	12	09	2003	T
30708502584	COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL	F	16	03	1983	T
30708515864	BIBLIOTECA POPULAR R. RODOLFO PRIGIONI	F	20	08	2004	T
30708532238	ESCUELA DE TENIS MESA DE LA COMARCA	F	11	09	2003	T
30708557060	FUDENOA (FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE ARGENTINO)	F	23	09	2003	T
30708573287	COOPERADORA DEL HOSPITAL DE TAFI DEL VALLE	F	01	07	2002	T
30708597674	FUNDACION HUMANITAS ET SAPIENTIA	F	24	10	2003	T
30708642734	FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA CAPACITACION	F	30	12	2003	T
30708649259	FUNDACION DE LA CUENCA	F	19	04	2004	T
30708668717	ASOCIACION COOPERADORA POLICIAL DE FRANCK	F	25	02	2004	T
30708687738	ASOCIACION LONDRINA DE ARTESANOS	F	14	08	2001	T
30708702729	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN SARMIENTO 304 - POCITOS – PROV. DE SALTA	E	01	01	1999	D
30708768479	CENTRO RECREATIVO DEPORTIVO Y CULTURAL	M	21	05	2004	T
30708796057	ESCUELA EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA N° 36 BUEN PASTOR	E	17	05	2004	D
30708800186	ASOCIACION CULTURAL BARRO	F	02	06	2004	T
30708817658	UNION VECINAL OASIS	F	07	06	2004	T
30708820314	FUNDACION DE INVESTIGACIONES BIOMEDICAS	F	01	11	2004	T
30708829842	COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS CRECER LIMITADA	D	11	06	2004	T
30708844019	UNION VECINAL BARRIO CGT CHIMBAS	F	23	07	2004	T
30708859717	CLUB AGRARIO SOCIAL Y DEPORTIVO ROCAMORA	M	01	01	1998	T
30708882972	ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS NACIONALES, INDEPENDIENTES Y PROVINCIALES	G	25	08	2004	T
30708904038	ASOCIACION CIVIL DE EMPLEADOS PUBLICOS	F	07	07	2004	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
		Inc. *	Día	Mes	Año	**
30708926015	CLUB SPORTIVO LIBANES	M	01	01	1998	D
30708928794	COMUNIDAD INDIGENA LA ANGOSTURA	F	16	04	2004	T
30708933860	FUNDACION AYUDA AL ENFERMO DE LEUCEMIA (FUND.A.E.L.)	F	09	08	2004	T
30708946024	ASOC. MUTUAL DEL PERS. OBRERO DE LA IND. DEL VEST. 14 DE OCTUBRE	G	01	10	2004	T
30708952318	CLUB SPORTIVO SANTA LUCIA	M	14	10	2001	T
30708954604	FUNDACION PARA LAS ARTES “SIXTO AURELIO SALAS”	F	20	11	2003	T
30708975954	FUNDACION POR TODOS	F	13	10	2004	T
30708978627	COOPERATIVA DE TRABAJO SOL NACIENTE LIMITADA	D	21	05	2004	T
30708980656	ASOCIACION CIVIL ARTE & COMUNICACIONES	F	04	10	2004	T
30708981318	ASOCIACION LIHUEN	F	15	10	2004	T
30708987790	ASOCIACION CIVIL CENTRO COMUNITARIO BARRIO MATTA	F	08	10	2004	T
30708993065	ASOC.CIVIL NUEVAS EXP. DE ORIENTACION SOLIDARIA (N.E.X.O.S.)	F	02	07	2003	T
30708994908	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 912 DE GIRODIAS	F	23	09	1987	D
30709002704	ASOCIACION CIVIL BARRIO SANTA MARTA	F	24	11	2004	T
30709009946	COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO LOS OLMOS LIMITADA	D	26	11	2004	T
30709011193	COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN CAYETANO” LIMITADA	D	24	08	2004	T
30709012807	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA FELIX ROMERO	F	15	12	1992	D
30709013056	COOPERATIVA DE TRABAJO “DIVINA PROVIDENCIA DE RIO SECO” LTDA.	D	24	08	2004	T
30709013099	COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN IGNACIO DE RIO SECO” LIMITADA	D	24	08	2004	T
30709022586	CENTRO COMUNITARIO EL CARMEN ASOCIACION CIVIL	F	22	10	2004	T
30709025275	ASOCIACION VECINAL RINCON CENTRO 2 DE AGOSTO	F	14	12	2004	T
30709028258	AMIGOS DE LA ALDEA SAN JOSE	F	25	10	2004	T
30709030171	ASOCIACION VECINAL COMUNITARIA LA ESPERANZA	F	16	03	2004	T
30709033820	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS OCTUBRE	F	09	11	2004	T
30709033863	COOPERATIVA DE TRABAJO HIERROMAD LIMITADA	D	05	10	2004	T
30709035432	ASOCIACION COMUNIDAD ORGANIZADA PARA EL PROGRESO DE TUCUMAN	F	03	12	2004	T
30709035483	ASOCIACION VECINAL Y COMUNITARIA LAS ACACIAS	F	10	06	2004	T
30709038113	COOPERATIVA DE TRABAJO ESPARTA LIMITADA	D	01	07	2004	T
30709038415	ASOCIACION COOPERADORA DE E.E.M. Nº 222	F	01	01	2000	D
30709039195	COOPERATIVA DE TRABAJO ”RUCOOF” LIMITADA	D	29	10	2004	T
30709039772	COOPERATIVA DE TRABAJO EDUC. Y CAPAC. “SAINT GERMAIN” LIMITADA	D	15	09	2004	T
30709044970	COOPERATIVA DE TRABAJO PISCOOF LIMITADA	D	29	10	2004	T
33529352269	BRAGADO CLUB Y BIBLIOTECA PUBLICA	F	01	04	1999	T
33665393289	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 6 DE BANDERALO	F	04	08	1999	D
33677955169	FUNDACION HIPICA ROCHA DE PLATA	F	01	01	1999	T
33690869069	CASA DEL ABORIGEN	F	28	03	2004	D
33697846889	ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE LA ESCUELA N° 2	F	29	04	1964	D
33707176089	CENTRO COMUNITARIO ARTURO ILLIA I EX-MATADEROS VILLA 9 DE JULIO	F	06	03	2000	D
33707761429	SOCIEDAD TUTORA CRISTIANA EVANGELICA MARANATA	F	01	07	1998	T
33708919549	CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE LA TERCERA EDAD	G	25	11	2002	T
33708965109	FUNDACION CAPRICORNIO	F	01	01	2003	T
33708999909	COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE LA PUNA ANDINA LIMITADA	D	28	10	2004	D
33709054819	ASOCIACION COOPERADORA ESCOLAR “BERNARDINO RIVADAVIA” ESCUELA N° 59	F	03	01	1995	D

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/1 N° 470.374 v. 26/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 3/2005

Comisiones y Corretajes en destinaciones de exportación.

Bs. As., 20/1/2005

VISTO el Plan de Gestión 2004 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y la necesidad de avanzar en la automatización de las liquidaciones aduaneras.

Teniendo en cuenta que se han finalizado las adecuaciones informáticas necesarias a fin de eliminar la autoliquidación motivada por el tema del asunto.

SE INSTRUYE:

A los efectos de la declaración de una comisión y/o corretaje en destinaciones de exportación, deberá tenerse en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El sistema desplegará un campo de información adicional con la indicación de ingresar el monto de la comisión y/o corretaje correspondiente al ítem en DOLARES ESTADOUNIDENSES.

2. De no haber una comisión y/o corretaje se DEBERA DECLARAR CERO (0).

3. El sistema efectuará los cálculos en forma automática deduciendo del FOB el monto de la comisión y/o corretaje mencionado en el punto 1.

4. Si se embarcase con diferencias, cuando el declarante registre la Declaración Post Embarque el sistema volverá a desplegar el mismo campo de información adicional donde se deberá consignar el monto en DOLARES ESTADOUNIDENSES de la comisión y/o corretaje correspondiente a las cantidades realmente embarcadas.

5. Este procedimiento se repetirá en todos los ítems declarados.

6. Si el importe no hubiera variado se volverá a ingresar sin modificaciones.

8. El sistema efectuará los cálculos en forma automática teniendo en cuenta los nuevos valores ingresados.

Regístrese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 26/1 N° 470.332 v. 26/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 4/2005

Régimen de Importación/Exportación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Couriers.

Bs. As., 25/1/2005

En orden a lo establecido en la Resolución General AFIP N° 1811 de fecha 10 de enero de 2005, modificatoria de la Resolución ex-ANA N° 2436 del 16 de julio de 1996 y complementarias y con vistas a la adecuada implementación en el ámbito operativo, se comunica que los datos que adicionalmente incorpora la aludida resolución general deberán declararse en hoja continuación a la Planilla de Exportación (OM-476) o a la Planilla Anexa a la Solicitud de Importación Simplificada (OM-1125), referenciando los mismos al número de Guía Hija que corresponda al envío.

Ante casos excepcionales y a fin de no detener el curso del envío, si el Prestador de Servicios Postales Courier (PSP/Courier) no cuenta con alguno de los siguientes datos: Nombre y Apellido, Domicilio, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) del Remitente/Destinatario del envío, deberá confeccionar bajo su exclusiva responsabilidad, una planilla complementaria a la Planilla de Exportación (OM-476) o a la Planilla Anexa a la Solicitud de Importación Simplificada (OM-1125), según corresponda, debiendo consignar los datos disponibles del Remitente/Destinatario y la CUIT del Prestador de Servicios Postales Courier (PSP/Courier).

Para el supuesto previsto en el párrafo precedente, el Prestador deberá munirse de las debidas constancias que acrediten la identidad del Remitente/Destinatario (fotocopia autenticada por el Prestador de Servicios Postales Courier del Pasaporte o Documento de Identidad), las que permanecerán en su poder a disposición del Servicio Aduanero.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 26/1 N° 470.333 v. 26/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Sección “C”, 17/1/2005

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que por ésta se tramitan se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del C. A. - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDAN UD/S NOTIFICADO/S.- Lugar de Pago: Bco Nación Argentina, Suc. Cdia.- Fdo.: LUIS C. RUGURA - ADMINISTRADOR ADUANA CONCORDIA.-

Sumario	Interesado	Cargo Nº	Importe
SC16-019/02	PROTZER, Arnaldo Amado	142/04	$ 10.732,67
SC16-036/02	VEGA, Marta Raquel	182/04	$ 1.590,62
SC16-041/01	RIOS, Olga Beatriz	126/04	$ 1.194,75
SC16-040/02	LOPEZ, Ramón Armando	117/04	$ 939,19
SC16-060/02	ROSQUIN, Susana Isabel	183/04	$ 878,18
SC16-062/02	DEMIN, Elba Beatriz	170/04	$ 624,27
SC16-116/02	GROPALLO, Miguel Angel	132/04	$ 1.429,89
SC16-124/02	CRUZ PACO, Julia	156/04	$ 1.243,56
SC16-126/02	ZURITA, Carlos Rubén	169/04	$ 1.531,14
SC16-014/03	JARA, Alfredo Humberto	144/04	$ 3.763,86
SC16-018/03	GONZALEZ, Jorge Néstor	157/04	$ 893,74
SC16-019/03	CARDOZO, Hernán Walter	176/04	$ 1.117,71
SC16-024/03	CASARES, Roberto Miguel	181/04	$ 13.363,39
SC16-029/03	GUERRA, Gustavo Rodolfo	173/04	$ 3.538,16
SC16-032/03	PRATE, Carlos Adán	175/04	$ 4.071,14
SC16-035/03	MOLINA, Víctor César	185/04	$ 1.004,74
SC16-059/03	MISTURA, Ramón - BLANCO, Antonio Salvador	188/04	$ 4.693,74
SC16-078/03	BRACAMONTE, Julio Daniel	190/04	$ 1.181,57
SC16-081/03	FLORES CUEVA, Richard	189/04	$ 1.907,43
SC16-089/03	USTARIZ CHAMBI, Marcial	130/04	$ 579,06
SC16-097/03	TRIVEÑO, Onofre Angel	136/04	$ 2.451,81
SC16-098/03	QUINTEROS, Juan Carlos	159/04	$ 4.765,61
SC16-106/03	SOLANO de BRICEÑO, Rosa Elvira	124/04	$ 2.265,83

e. 26/1 Nº 470.154 v. 26/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 417 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del C.A. y lo previsto Ley Nº 25.603 solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en calle Colón 701 de Paso de los Libres, Ctes.- Fdo.: GUILLERMO DOMINGO BOGADO, Div. Aduana P. Libres,Corrientes.

ACTA Nº	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
1-13738/99	417	150 ALPARGATAS DISTINTOS TAMAÑOS
		150 ALPARGATAS DISTINTOS TAMAÑOS
		850 BOMBILLAS DISTINTOS TAMAÑOS
		750 BOMBILLAS DISTINTOS TAMAÑOS
		45 FRASCOS NESCAFE X 200 GRS. "TRADICION"
		45 FRASCOS NESCAFE X 200 GRS. "TRADICION"
		45 FRASCOS NESCAFE X 200 GRS. "TRADICION"
		45 FRASCOS NESCAFE X 200 GRS. "TRADICION"
		45 FRASCOS NESCAFE X 200 GRS. "TRADICION"
EA42 - 99/04506	417	167 DOC. DE BOMBACHAS DE ALGODON
		50 DOC. DE CORPIÑOS DE LYCRA

e. 26/1 Nº 470.178 v. 26/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/1/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Eduardo Ignacio VRBKA (D.N.I. Nº 4.642.439), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/1 Nº 470.133 v. 28/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/1/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Mónica Noemí MAZZA (D.N.I. Nº 12.782.111), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/1 Nº 470.128 v. 28/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/1/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Beatriz Liliana MONTULL (D.N.I. Nº 13.800.363), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/1 Nº 470.138 v. 28/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifica a la firma CHIEH MAN MARINE CO. LTD. ARGENTINA S.A., la Disposición Nº 521 de fecha 6 de octubre de 2004 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por la comisión de la infracción a los artículos 25, 31 y 32 de la ley Nº 24.922, en su carácter de locataria del buque pesquero "CHICH HSIANG Nº 6", Matrícula Nº 0136, que tramita en el Expediente Nº 800-001980/2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, asimismo, conforme al Artículo 65 de la ley Nº 24.922, reemplazado por su similar Nº 25.470, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente, deberán hacer efectivo el pago de la multa impuesta o dentro de los CINCO (5) días hábiles podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley Nº 24.922. sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jarrín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — A. G. Lic. CARLOS R. OSPITAL, a/c Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 26/1 Nº 470.209 v. 28/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma STELLA MARIS DE S.A., el dictado de la Disposición Nº 598 de fecha 14/12/2004 del registro de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto dice: BUENOS AIRES, 14 de diciembre de 2004. VISTO el Expediente Nº 800/011210/99 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO: Que mediante Nota Nº 1161 de fecha 7 de febrero de 2003 de la ex-Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, obrante a fojas 55/56, se intentó notificar a la firma STELLA MARIS DE S.A., al domicilio declarado por la misma, en el Registro Nacional de Buques de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, según consta a fojas 33, la presunta comisión de la infracción al Artículo 1º de la Resolución Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por entregar el Parte de Pesca de Flota Potera fuera del término correspondiente a la marea comprendida entre el 3 de mayo y el 1 de julio de 1998, según surge del citado parte y del Acta de Constatación de Bodega de fecha 9 de julio de 1998, respecto del buque pesquero "CINCOMAR I", Matrícula Nº 0439. Que la citada firma no efectuó la denuncia del último domicilio en los registros existentes de la ex-Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, atento surge de las constancias obrantes a fojas 30, 32/33, por lo cual la misma no llegó a notificarse respecto de la imputación "ut-supra" citada, ordenando en consecuencia la Autoridad de Aplicación, la pertinente publicación de edictos a los fines arriba detallados según consta a fojas 62/64 de los presentes actuados. Que a fojas 1/2, obra el Parte de Pesca de Flota Potera de la marea comprendida entre el 3 de mayo y el 1 de julio de 1998, el cual carece de sello de recepción por ante las autoridades pertinentes. Que a fojas 16, obra el Acta de Constatación de Bodega de fecha 9 de julio de 1998, de la cual surge la existencia de UN MIL CIEN (1100) cajas de calamar entero a bordo. Que a fojas 21, obra la constancia que acredita el tardío cumplimiento de la presentación del Parte de Pesca de Flota Potera de la marea en cuestión. Que a fojas 22, obra el Acta de fecha 7 de julio de 1998, mediante la cual se acredita la descarga de las capturas efectuadas por la incoada en la marea imputada. Que a fojas 23, obra el Acta de fecha 9 de julio de 1998, la cual da cuenta de la falta de entrega del parte de pesca pertinente. Que a fojas 24, obra el Permiso de Pesca otorgado a la firma STELLA MARIS DE S.A., en su carácter de locataria y armadora del buque pesquero "CINCOMAR I", Matrícula Nº 0439. Que según surge de las constancias obrantes en autos, la firma incoada no efectuó descargo dentro del plazo establecido en la publicación de edictos antes citada, atento lo obrado a fojas 62/64. Que habiendo analizado las constancias obrantes en las actuaciones de marras, corresponde concluir que la infracción imputada se encuentra configurada. Que la sumariada STELLA MARIS DE S.A., no registra antecedentes infraccionales. Que en la fecha de la marea desarrollada, la propietaria del buque de marras era la firma CINCOMAR S.A., la cual cuenta con reincidencias de acuerdo a lo normado por el Artículo 58 de la Ley Nº 24.922, en virtud de haber tramitado el Expediente Nº 800/000726/2002 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA. Que atento a lo arriba expresado se aplicará una sanción de suspensión de CINCO (5) días, la cual en virtud de lo normado por el Artículo 58 de la Ley Nº 24.922, asciende a DIEZ (10) días. Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Por ello, EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA DISPONE: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma STELLA MARIS DE S.A., con domicilio denunciado en la calle Reconquista 459, Piso 11 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, una suspensión de su inscripción, en su carácter de locataria y armadora del buque pesquero "CINCOMAR I", Matrícula Nº 0439, por el término de DIEZ (10) días por la comisión de la infracción al Artículo 1 º de la Resolución Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 2º.- La suspensión impuesta por el artículo precedente será aplicada a partir de la fecha en que lo disponga la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 3º.- Notifíquese a través de la citada Dirección Nacional. ARTICULO 4º. Regístrese, comuníquese y archívese. DISPOSICION Nº 598. FIRMADO: GERARDO ENRIQUE NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. — A. G. Lic. CARLOS R. OSPITAL, a/c Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 26/1 Nº 470.211 v. 28/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-01-2005

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		703
1/2 RES	352	
Cuartos	176	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,70	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,70	
PORCINA (2): (excepto lechones)		248
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,89	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,61	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

AG. Ing. DANIEL ARAUJO, a/c Dirección de Mercados Agroalimentarios, Res. MEP Nº 813/04

e. 26/1 Nº 470.208 v. 26/1/2005

MERCOSUR/CCM EXT/ACTA N° 01/04

IV REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 21 y 22 de junio de 2004, bajo la PPTA, la IV Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En la reunión se trataron los siguientes temas:

1. DOBLE COBRO Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

El Director de la Secretaría del MERCOSUR, junto al consultor económico del SAT, presentaron un nuevo Informe elaborado por la SM, en base a los cursos de acción señalados por la CCM en su última reunión ordinaria.

Al respecto, las delegaciones agradecieron el trabajo presentado y valoraron positivamente el esfuerzo realizado.

Sin perjuicio de coincidir en la necesidad de analizar con mayor profundidad el mismo, a fin de avanzar en la definición de los trabajos de fondo que demande la materia, las Delegaciones acordaron elevar el Informe al GMC, en cumplimiento del punto 1.1 de la Dec. CMC N° 26/03 “Programa de Trabajo 2004-2006”.

La Delegación de Paraguay afirmó que todos los escenarios presentados en el documento de la SM y la propuesta de la PPTA denotan una complejidad con alta sensibilidad para sus intereses, en su condición de país sin litoral marítimo y con fuerte dependencia de sus ingresos provenientes del comercio exterior.

Por otra parte, las delegaciones consideraron el Proyecto de Decisión, circulado por la PPTA con anterioridad a esta reunión, sobre la eliminación del doble cobro del AEC a productos de extrazona sin transformación.

La Delegación de Brasil manifestó que el Proyecto de Decisión debería limitarse a definir un mandato específico para la elaboración de un mecanismo basado en el criterio de “tributación en destino”.

La Delegación de Argentina señaló que la propuesta presentada contiene lineamientos para que la CCM elabore una norma que contrarreste los efectos de la multiplicidad del pago del AEC en la circulación de mercaderías entre los Estados Partes del MERCOSUR, sin alterar la recaudación de los Estados Partes.

La PPTA destacó la importancia de que el MERCOSUR apruebe una norma inicial sobre la materia, a fin de emitir una señal inequívoca del interés de avanzar en el tema.

La CCM acordó elevar el tratamiento de este tema al GMC.

2. DEC. CMC Nº 26/03 – INTEGRACION DE PROCESOS PRODUCTIVOS – DEC. CMC Nº 2/04

La Delegación de Brasil presentó una contrapropuesta sobre la materia, que contempla la nacionalización de los productos elaborados al amparo de este régimen en el Estado Parte en que se completa el proceso productivo.

Las delegaciones realizaron un valioso intercambio de opiniones sobre el tema.

La Delegación de Argentina señaló su conformidad con el abordaje realizado en la contrapropuesta brasileña y su acuerdo general sobre lo presentado.

La Delegación de Paraguay destacó que la contrapropuesta introduce modificaciones sustanciales, y señaló que la misma se encuentra bajo análisis interno.

Como resultado de las discusiones mantenidas, las delegaciones acordaron elevar al GMC los documentos MERCOSUR/IV CCM EXT./DT N° 26/04 y MERCOSUR/IV CCM EXT./DI N° 14/04 (ANEXO V - RESERVADO) para su consideración en su LIV reunión ordinaria.

3. REGLAMENTACION DE LA DECISION CMC Nº 41/03

Las delegaciones continuaron analizando la Reglamentación de la Dec. CMC N° 41/03, efectuando sus respectivos comentarios a la propuesta circulada oportunamente por la PPTA.

La Delegación de Paraguay manifestó que la Reglamentación de la Dec. CMC N° 41/03 debe señalar que las importaciones realizadas por la República del Paraguay no estarán afectadas por lo establecido en la mencionada Decisión.

Las delegaciones acordaron elevar el tema a consideración del GMC (ANEXO VI RESERVADO – MERCOSUR/LXVIII CCM/DT N° 12/04 Rev.1).

4. DEC. CMC Nº 26/03 - ANALISIS DE UN MECANISMO PARA IMPLEMENTAR LA LIBRE CIRCULACION PARA UNA LISTA REDUCIDA DE BIENES DE INDISCUTIBLE PRODUCCION REGIONAL

Las delegaciones continuaron analizando este tema. En adición a la lista presentada oportunamente por Argentina, la CCM tomó nota de la nueva lista presentada por Brasil y de la correspondiente a Paraguay.

Asimismo, la Delegación de Paraguay presentó una lista comparativa de los productos incluidos en las respectivas listas nacionales de los tres países. (ANEXO VII RESERVADO – MERCOSUR/IV CCM EXT./DI N° 15/04).

Por su parte, la Delegación de Uruguay señaló que, a su juicio, los productos amparados en este régimen no sólo deben estar exceptuados de la presentación del certificado de origen, sino también de los procedimientos de verificación y control de origen.

La CCM acordó elevar al GMC la propuesta consensuada por las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay (ANEXO VII RESERVADO – MERCOSUR/LXIX CCM /DT N° 20/04 Rev. 1).

5. FINALIZACION DE LOS PROYECTOS EN MATERIA ADUANERA

5.1. Perfeccionamiento del régimen de tránsito aduanero de mercaderías

La CCM aprobó el texto del P. RES. N° 8/04 “Norma relativa a la Informatización del Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero y al seguimiento de la Operación entre los Estados Partes del MERCOSUR” y acordó elevarlo al LIV GMC (ANEXO IV RESERVADO).

5.2. Intercambio de información a través de los sistemas informáticos de base de datos. Norma complementaria Dec CMC N° 1/97.

En adición a la conformidad de las Delegaciones de Argentina y Brasil, las Delegaciones de Paraguay y Uruguay informaron haber concluido satisfactoriamente las consultas internas. La CCM aprobó el texto del proyecto y acordó elevar al LIV GMC el P.DEC N° 6/04 “Intercambio de Información a través de los Sistemas Informáticos (Norma Complementaria a la Dec CMC N° 1/97)” (ANEXO IV RESERVADO).

5.3. Norma Modificatoria de la Dec. CMC N° 17/94 - Valoración Aduanera

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay manifestaron su conformidad para aprobar este proyecto de norma, en base a las consultas internas.

La Delegación de Uruguay manifestó no estar en condiciones de aprobar la norma.

La CCM acordó elevar el tratamiento de este proyecto de norma en disenso al GMC (ANEXO VIII RESERVADO – MERCOSUR/IV CCM EXT./P.DEC N° 7/04).

5.4. Norma relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías

Con relación a este proyecto de norma, el cual se encuentra en el ámbito del GMC, las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay adelantaron que han concluido con las consultas internas y se encuentran en condiciones de elevarlo al CMC.

La Delegación de Uruguay manifestó que informará sobre el resultado de sus consultas internas en ocasión de la reunión preparatoria del GMC.

6. REGIMEN DE ACUMULACION DE ORIGEN Y CIRCULACION DE MERCADERIAS ORIGINARIAS DEL MERCOSUR

6.1. Reglamentación del Artículo 1º de la Decisión CMC Nº 35/03

La CCM aprobó la Directiva Nº 3/04 sobre “Circulación de Mercaderías Originarias” (ANEXO IV).

6.2. Reglamentación del Artículo 2º de la Decisión CMC Nº 35/03

La CCM aprobó la Directiva Nº 4/04 sobre “Acumulación Total de Origen Intra-MERCOSUR” (ANEXO IV).

7. DEC. CMC Nº 33/03 – LISTA DE BIT´S CON ARANCEL 0%

La Delegación de Argentina realizó comentarios a las observaciones presentadas por la Delegación de Brasil a su lista.

La Delegación de Brasil reiteró que sus objeciones a la lista argentina fueron definidas teniendo en cuenta la existencia de producción nacional y exportaciones significativas a la Argentina y/o al resto del mundo.

En este sentido, manifestó su desacuerdo con el argumento utilizado por la Delegación de Argentina al presentar su respuesta a las objeciones brasileñas. El hecho de que los productos objetados por Brasil consten en la oferta de desgravación arancelaria a la UE no invalida la preocupación legítima de preservar importantes corrientes de comercio intrazona, por medio de la aplicación del AEC.

A la luz de estos argumentos, la Delegación de Brasil solicita a la Delegación de Argentina que reconsidere su posición.

Las delegaciones acordaron continuar con el tratamiento de este tema en la próxima reunión de la CCM.

8. CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR (CAM)

En cumplimiento de lo previsto en la Dec. CMC N° 26/03 “Programa de Trabajo 2004-2006” (punto 1.2), la CCM acordó elevar el documento MERCOSUR/LXVIII CCM/DT N° 18/04 Rev. 1 (ANEXO IX) que identifica los aspectos conceptuales del CAM que requieren definición por parte del GMC.

9. EVALUACION DEL SISTEMA DE CERTIFICACION DE ORIGEN DEL MERCOSUR Y EN OTROS ACUERDOS COMERCIALES

En cumplimiento de la instrucción recibida en la LII GMC, las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay acordaron elevar al GMC el Informe referido a la Evaluación del Sistema de Certificación de Origen del MERCOSUR y en otros Acuerdos Comerciales (ANEXO X – MERCOSUR/LXIX CCM/DI N° 10/04).

La Delegación de Brasil recordó que el sistema actual de certificación de origen se basa en el principio de la verificación por parte de las entidades habilitadas del país de exportación, en oportunidad de la emisión del certificado. En realidad, los crecientes flujos comerciales impiden que estas entidades puedan verificar de modo exhaustivo cada operación de exportación. Dado que en la mayor parte de las importaciones el origen es esencialmente controlado *a posteriori* y de forma no sistemática, sino aleatoria o dirigida por las autoridades aduaneras del país de importación, la intervención de las entidades en la primera fase de la certificación crea, por lo tanto, una falsa impresión de seguridad, tanto para el país de importación como para el importador.

Por otra parte, la Delegación de Brasil señaló que los operadores comerciales son los que mejor conocen la realidad económica e industrial de sus operaciones de compra-venta y son los inmediatos beneficiarios de los regímenes preferenciales. Por lo tanto, tienen en cuenta los fenómenos de integración de las cadenas de abastecimiento, de producción y de distribución, en la definición de sus responsabilidades y la dimensión preferencial en sus contratos comerciales. El importador no compra ciegamente sino que dispone de todos los datos (o debería exigirlos a su proveedor) relativos a la producción, a las características y, por consiguiente, al origen de las mercaderías, en el sentido industrial del término.

Por lo tanto, la Delegación de Brasil entiende que la mejor opción en materia de certificación consiste en atribuir al exportador la certificación del carácter originario de los productos que exporta, como elemento de su relación comercial con el importador, sin perjuicio de los controles efectuados por las autoridades competentes en la importación, en cuanto al cumplimiento de las reglas de origen.

10. OTROS TEMAS

10.1. Modificación del AEC: Proyectos de Resolución N° 6/04 y N° 7/04

La CCM aprobó los P.RES. N° 6/04 y N° 7/04, que constan en ANEXO IV RESERVADO.

10.2. Análisis de la Recomendación Nº 20/2003 de la CPC “Arroz- Defensa del Complejo Agroindustrial y Arancel Externo Común”

La CCM acordó elevar un Informe sobre los antecedentes del tratamiento de la materia incluida en la Recomendación CPC 20/2003, el cual consta en ANEXO XI (MERCOSUR/LXIX CCM/DT N° 25/04 Rev. 1).

11. PROXIMA REUNION DE LA CCM

La LXX Reunión Ordinaria de la CCM se llevará a cabo entre los días 17 y 19 de agosto de 2004, en Montevideo, bajo la PPTB.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas y RESERVADO Proyectos de Normas
Anexo V	RESERVADOS - MERCOSUR/IV CCM EXT./ DT Nº 26/04 Régimen para la Integración de Procesos Productivos en Varios Estados Partes del MERCOSUR con Utilización de Materiales No Originarios y MERCOSUR/IV CCM EXT./DI Nº 14/04 Cálculo de la Preferencia Arancelaria y Cuadro explicativo
Anexo VI	RESERVADO MERCOSUR/ LXVIII CCM/ DT Nº 12/04 Rev. 1 DEC CMC Nº 41/03 “Régimen de Origen MERCOSUR” - Reglamentación del Art. 1º
Anexo VII	RESERVADOS - MERCOSUR/ LXIX CCM/ DT Nº 20/04 Rev. 1 (Versión consolidada) Productos con Libre Circulación en el MERCOSUR y MERCOSUR/ IV CCM EXT./DI Nº 15/04 Productos a ser incluidos por Paraguay con Libre Circulación en el MERCOSUR además de los ya presentados por Argentina y Brasil
Anexo VIII	RESERVADO - P. DEC CCM Nº 7/04 “Norma de Aplicación sobre la Valoración Aduanera de las Mercaderías”
Anexo IX	MERCOSUR/LXVIII CCM/ DT Nº 18/04 Rev. 1 CODIGO ADUANERO MERCOSUR (CAM) – Aspectos que requieren definiciones
Anexo X	MERCOSUR/LXIX CCM/DI Nº 10/04 Evaluación del Sistema de Certificación de Origen en el MERCOSUR y en otros Acuerdos Comerciales
Anexo XI	MERCOSUR/LXIX CCM/DT Nº 25/04 Rev. 1 Recomendación de la Comisión Parlamentaria Conjunta (Rec. CPC 20/2003) sobre Arroz – Defensa del Complejo Agroindustrial y Arancel Externo Común - Antecedentes sobre el Tratamiento del Tema en el MERCOSUR



Por la Delegación de Argentina
Daniel Raimondi

Por la Delegación de Brasil
Bruno de Risios Bath

Por la Delegación de Paraguay
Juan Angel Delgadillo

Por la Delegación de Uruguay
Luis Bermudez

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 03/04

CIRCULACION DE MERCADERIAS ORIGINARIAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 1/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de perfeccionar el funcionamiento de la unión aduanera implica avanzar en la libre circulación de mercaderías originarias en los Estados Partes.

Que la implementación de un mecanismo de estas características contribuirá sustancialmente a la profundización del proceso de integración y a un mejor posicionamiento del MERCOSUR en las negociaciones con terceros países.

Que resulta necesario reglamentar el párrafo final del Artículo 10 del Capítulo III de la Decisión CMC Nº 1/04.

LA COMISION DE COMERCIO
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — La mercadería originaria del MERCOSUR en el marco del ACE N° 18 despachada a consumo en un Estado Parte podrá ser exportada a los demás Estados Partes, inclusive al Estado Parte de origen de la mercadería, sin perder el tratamiento preferencial ni su carácter originario.

Art. 2 — A los efectos de poder acceder al tratamiento previsto en la presente Directiva, dichas mercaderías sólo podrán ser objeto de operaciones que no alteren la clasificación arancelaria ni el carácter originario de las mismas.

Art. 3 — La mercadería importada solamente podrá ser exportada nuevamente a otro Estado Parte por el importador que figura en el Campo 2 del Certificado de Origen de dicha mercadería.

Art. 4 — En la factura comercial correspondiente a la mercadería que se destina a otro Estado Parte deberán consignarse, con carácter de declaración jurada, los siguientes datos del Certificado de Origen presentado originalmente: número, fecha de emisión, entidad certificadora, clasificación, descripción de la mercadería y exportador. Además deberán constar en la misma los siguientes datos: número de despacho de importación, número de despacho de exportación, cantidad total que consta en el Certificado de Origen, cantidad que se exporta y cantidad que permanece en su poder.

Art. 5 — La Administración Aduanera del Estado Parte importador podrá requerir copia del Certificado de Origen presentado originalmente, en ocasión del cumplimiento del presente Régimen.

Art. 6 — El plazo para acceder al uso de este mecanismo es el de la vigencia del Certificado de Origen (180 días).

Art. 7 — Los procedimientos de verificación y control del presente Régimen se realizarán sobre el Estado Parte del cual la mercadería es originaria, de acuerdo a lo previsto en el “Régimen de Origen MERCOSUR”.

Art. 8 — En caso de comprobarse el incumplimiento del presente Régimen, por parte del importador que figura en el Campo 2 del Certificado de Origen, los Estados Partes aplicarán las sanciones previstas en sus respectivas legislaciones nacionales.

Art. 9 — Se solicita a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 10 — Las disposiciones aprobadas en la presente Directiva se aplicarán a partir de la entrada en vigencia de la Dec. CMC N° 1/04.

Art. 11 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/X/04.

IV CCM EXT. – Buenos Aires, 22/VI/04

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 04/04

ACUMULACION TOTAL DE ORIGEN INTRA-MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 1/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar la acumulación total de origen prevista en el 2° párrafo del artículo 7° del Capítulo III de la Decisión CMC Nº 1/04.

Que la implementación de un mecanismo de estas características contribuirá sustancialmente a la profundización del proceso de integración y a un mejor posicionamiento del MERCOSUR en las negociaciones con terceros países.

LA COMISION DE COMERCIO
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Los Estados Partes deberán ajustarse a los términos previstos en la presente Directiva a los efectos de acceder a la acumulación total de origen establecida en el párrafo 2° del Artículo 7 de la Dec. CMC N° 1/04.

Art. 2 — La acumulación total de origen implica que todas las operaciones llevadas a cabo en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR para la elaboración de un producto serán tenidas en cuenta para la determinación del origen del producto final.

Art. 3 — Para la determinación del origen del producto final serán tomados en consideración todos los materiales y valor agregado regionales incorporados en el territorio de los Estados Partes.

Art. 4 — El presente no exime, por sí mismo, del pago del Arancel Externo Común (AEC) ni genera la restitución del mismo por la importación de los materiales intermedios no originarios elaborados por cualquiera de los Estados Partes e incorporados en el producto que se encuadra en este mecanismo.

Art. 5 — No obstante lo establecido en el artículo anterior no se excluye la aplicación conjunta del presente mecanismo con otros regímenes de importación de los Estados Partes.

Art. 6 — A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1, se requerirá al productor final de la mercadería las “Declaraciones de Utilización de Materiales” que deberán ser provistas por los productores de los materiales utilizados en la elaboración del producto final.

En el caso de productos que sean exportados regularmente, siempre que el proceso y los materiales componentes no sean alterados, la Declaración de Utilización de Materiales podrá tener una validez de 180 días, contados a partir de la fecha de su emisión.

La Declaración de Utilización de Materiales deberá contener los siguientes datos:

a) Empresa o razón social;

b) Domicilio legal y de la planta industrial;

c) Denominación del material a ser exportado y posición NCM/SA;

d) Valor FOB;

e) Descripción del proceso productivo;

f) Elementos demostrativos de los componentes del producto indicando:

i. Materiales, componentes y/o partes o piezas nacionales,

ii. Materiales, componentes y/o partes y piezas originarios de otros Estados Partes, indicando procedencia:

- Códigos NCM/SA;

- Valor CIF en dólares americanos;

- Porcentajes de participación en el producto final;

iii. Materiales, componentes y/o partes y piezas originarios de terceros países:

- Códigos NCM/SA;

- Valor CIF en dólares americanos;

- Porcentajes de participación en el producto final.

La descripción del producto incluida en la declaración deberá coincidir con la que corresponde al código de la Nomenclatura del Mercado Común (NCM/SA) y con la que consta en la factura comercial. Adicionalmente podrá ser incluida la descripción usual del producto.

Art. 7 — Para la emisión del Certificado de Origen MERCOSUR, el exportador y/o productor deberá presentar ante la entidad certificadora correspondiente la o las “Declaraciones de Utilización de Materiales” que correspondan al producto final conjuntamente con la Declaración Jurada de Origen dispuesta en el Artículo 15 de la Decisión CMC Nº 1/04.

Art. 8 — La o las Declaraciones de Utilización de Materiales establecidas en el Artículo 5 deberán permanecer archivadas en la entidad certificante durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Origen.

Art. 9 — Se solicita a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 10 — Las disposiciones aprobadas en la presente Directiva se aplicarán a partir de la entrada en vigencia de la Dec. CMC N° 1/04.

Art. 11. — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/X/04.

IV CCM EXT. – Buenos Aires, 22/VI/04

NOTA: El Acta y los Anexos de la IV Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los días 21 y 22 de junio de 2004, en la Ciudad de Buenos Aires se encuentran a disposición del público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/1 N° 469.311 v. 26/1/2005